

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DEL AMBIENTE Y AGUA:

DIRECCIÓN DEL PARQUE
NACIONAL GALÁPAGOS:

AÑO 2021:

0000115 Autorícese el cambio de titular del Registro Ambiental otorgado al señor Einer José Rogel Jimbo mediante Resolución No. 204679	2
0000116 Autorícese el cambio de titular de la Licencia Ambiental otorgado al Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda mediante Resolución No. 1338	9
0000117 Extínguese la autorización administrativa ambiental de la Resolución No. 0000089 de 23 de noviembre de 2015	17
0000118 Extínguese la autorización administrativa ambiental emitida mediante Oficio No. MAE-DPNG/DGA-2013-0725	24
0000119 Extínguese la autorización administrativa ambiental de la Resolución No. 218045	31
0000120 Extínguese la autorización administrativa ambiental emitida mediante Oficio No. MAE-PNG/DIR-2013-0474	38
0000121 Extínguese la autorización administrativa ambiental emitida en Oficio No. MAE-DPNG/DGA-2013-0721	45
0000122 Extínguese la autorización administrativa ambiental concedida en la Resolución No. 0000052	52

RESOLUCIÓN No. 0000115

MGS. DANNY OMAR RUEDA CÓRDOVA
Director de la Dirección del Parque Nacional Galápagos
Ministerio del Ambiente y Agua

Considerando:

- Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza;
- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República expresa que *“las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que, el artículo 258 *ibídem* reconoce que la provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine;
- Que, el numeral 4 del artículo 276, de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen del desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad del agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;
- Que, el numeral 7 del artículo 5 del Código Orgánico del Ambiente, publicado mediante Registro Oficial No. 983 del 12 de abril de 2017, establece que el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado comprende la obligación de toda obra, proyecto o actividad, en todas sus fases, de sujetarse el procedimiento de evaluación de impacto ambiental;

- Que, el numeral 5 del artículo 8 del Código Orgánico del Ambiente señala que es responsabilidad del Estado promover y garantizar que cada uno de los actores de los procesos de producción, distribución, comercialización, y uso de bienes o servicios, asuma la responsabilidad ambiental directa de prevenir, evitar y reparar integralmente los impactos o daño ambientales causados o que pudiera causar, así como mantener un sistema de control ambiental permanente;
- Que, el artículo 11 del Código Orgánico del Ambiente señala que los operadores de las obras, proyectos o actividades deberán mantener un sistema de control ambiental permanente e implementarán todas las medidas necesarias para prevenir y evitar daños ambientales, especialmente en las actividades que generan mayor riesgo de causarlos;
- Que, el numeral 2 del artículo 166 del Código Orgánico del Ambiente señala que la Autoridad Ambiental Nacional tendrá competencia exclusiva para emitir las autorizaciones administrativas de proyectos o actividades ubicados dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, zonas intangibles y dentro del Patrimonio Forestal Nacional, con excepción de las áreas de plantaciones forestales y sistemas agroforestales de producción;
- Que, el artículo 173 del Código Orgánico del Ambiente señala que el operador de un proyecto obra y actividad, pública, privada o mixta, tendrá la obligación de prevenir, evitar, reducir y en los casos que sea posible, eliminar los impactos y riesgos ambientales que pueda generar su actividad. Cuando se produzca algún tipo de afectación al ambiente, el operador establecerá todos los mecanismos necesarios para su restauración;
- Que, de acuerdo al artículo 32 del Código Orgánico Administrativo las personas tienen derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, ante las administraciones públicas y a recibir respuestas motivadas, de forma oportuna;
- Que, según el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo el acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo;
- Que, el artículo 100 ibídem señala que dentro de la motivación del acto administrativo se observará *"1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance. 2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo. 3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados"*;

- Que, la Ley Orgánica de Régimen Especial para la Provincia de Galápagos, publicada mediante Registro Oficial Suplemento No. 520 de 11 de junio de 2015, reformada el 09 de diciembre de 2016, en el artículo 20 prevé que la Dirección del Parque Nacional Galápagos, se encuentra a cargo de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, en cuyas zonas ejercerá competencias sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen;
- Que, el artículo 21 de la LOREG establece las atribuciones de la unidad administrativa desconcentrada a cargo de las Áreas Naturales Protegidas de Galápagos y entre otras están las siguientes: *“1) Cumplir y hacer cumplir en la provincia de Galápagos, dentro del ámbito de su competencia, la presente Ley, su Reglamento, las ordenanzas provinciales y resoluciones del Consejo de Gobierno y demás normas conexas; 2) Administrar y controlar el Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina de Galápagos, dentro del ámbito de su competencia”*;
- Que, el artículo 455 del Reglamento al Código del Ambiente publicado mediante Registro Oficial Suplemento No. 507 del 12 de junio de 2019, establece que *“para que proceda el cambio de titular de la autorización administrativa ambiental, el nuevo titular deberá presentar una solicitud por escrito a la Autoridad Ambiental Competente, a la que deberá adjuntarse los documentos de respaldo pertinentes que prueben la procedencia del cambio de titular, así como el cumplimiento de las obligaciones aplicables de la autorización administrativa ambiental”*;
- Que, el artículo 19 del Reglamento General de Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos contempla que: *“La Dirección del Parque Nacional Galápagos con sede en el cantón Santa Cruz, es la unidad administrativa desconcentrada de la Autoridad Ambiental Nacional, a cuyo cargo estará la administración de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, en cuyas zonas ejercerá jurisdicción y competencia sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen, con arreglo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos y demás legislación vigente”*;
- Que, el artículo 20 ibídem señala que le corresponde al titular de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, entre otras, las siguientes funciones: *“(…) b) Organizar, dirigir, programar, controlar y evaluar la ejecución de las actividades encomendadas a la Dirección del Parque Nacional Galápagos conforme a los respectivos instrumentos y procedimientos institucionales”*;
- Que, el artículo 14 del Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, que reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que los proyectos, obras o actividades, constantes en el catálogo expedido por la Autoridad Ambiental Nacional

- deberán regularizarse a través del SUIA, el que determinará automáticamente el tipo de permiso ambiental pudiendo ser: Registro Ambiental o Licencia Ambiental;
- Que, el artículo 20 ibídem prevé que *“Las obligaciones de carácter ambiental recaerán sobre quien realice la actividad que pueda estar generando un riesgo ambiental, en el caso que se requiera cambiar el titular del permiso ambiental se deberá presentar los documentos habilitantes y petición formal por parte del nuevo titular ante la Autoridad Ambiental Competente”*;
- Que, de conformidad al Acuerdo Ministerial No. MAE-2020-007A publicado en Registro Oficial Nro. 157 de 9 de marzo de 2020 se delega al Director del Parque Nacional Galápagos para que a más de las atribuciones y responsabilidad contempladas en el Estatuto de Gestión Organizacional por Proceso del Ministerio del Ambiente expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 025 de 15 de marzo de 2012, a nombre y representación del señor Ministro del Ambiente ejerza y ejecute la siguiente atribución: *“(...) a) Modificar, actualizar, suspender y extinguir las autorizaciones administrativas ambientales y certificados ambientales que hayan sido otorgadas por Planta Central y delegadas a la Dirección del Parque Nacional Galápagos. (...) g) Emitir pronunciamiento, en base a normativa, a las modificaciones de los proyectos, obras y actividades dentro del ámbito de sus competencias”*;
- Que, mediante Resolución No. 204679 de 29 de octubre de 2015 la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente otorga el Registro Ambiental para el proyecto, obra o actividad *“ACTIVIDADES DE TRANSPORTE DE PASAJEROS INTERISLAS REALIZADA EN LANCHAS NEW BRITANY, UBICADO/A EN EL CANTÓN ISABELA, PROVINCIA GALAPAGOS”*, a favor de ROGEL JIMBO EINER JOSÉ;
- Que, mediante escritura de compraventa de fecha 5 de septiembre de 2019 el señor Einer José Rogel Jimbo otorga a favor del señor Omar Mauricio Medina Paredes la embarcación de NEW BRITANY, con matrícula No. TN-01-01032;
- Que, en Resolución Nro. CGREG-ST-2020-0211-R de 30 de enero de 2020 la Secretaria Técnica del Consejo de Gobierno de Galápagos autoriza la transferencia del vehículo marítimo NEW BRITANY en la isla ISABELA solicitada por el señor Einer José Rogel Jimbo a favor del señor OMAR MAURICIO MEDINA PAREDES;
- Que, mediante Certificación de Registro de Propiedad de 25 de septiembre de 2020 en el que se certifica que al señor OMAR MAURICIO MEDINA PAREDES, con C.C. 1804592838, como propietario de la embarcación denominada NEW BRITHANY, con número de matrícula TN-01-01032;

- Que, mediante Registro de Propietarios de 25 de septiembre de 2020, emitido por Capitanía de Puerto de Puerto Villamil, se certifica que la escritura pública de compraventa de 5 de septiembre de 2019 contiene la Protocolización de la Carta de Venta de la nave denominada NEW BRITHANY, con número de matrícula TN-01-01032 que otorga en calidad de vendedor el señor ROGEL JIMBO EINER JOSÉ a favor de MEDINA PAREDES OMAR MAURICIO, en calidad de comprador;
- Que, en Oficio ingresado el 14 de mayo de 2021 el señor Omar Mauricio Medina Paredes solicita al Director de la Unidad Técnica Isabela el cambio de titular de la embarcación L/P NEW BRITHANY, con matrícula TN-01-01032;
- Que, en memorando No. MAAE-DPNG/UTI-2021-0084-M de 23 de julio de 2021, el Director de la Unidad Técnica de Isabela PNG (E) manifiesta a la Dirección de Asesoría Jurídica: *“(...) adjunto sírvase encontrar para su revisión el borrador de Resolución para el cambio de titular del proyecto denominado “ACTIVIDADES DE TRANSPORTE DE PASAJEROS INTERISLAS REALIZADA EN LANCHA NEW BRITANY”. Cabe indicar que referido proyecto se encuentra al día en sus obligaciones en materia de Calidad Ambiental, conforme el Informe Técnico No. 025-2021-DPNG/UTI-GC-CS del 07 de junio de 2021”;*
- Que, el Informe Técnico N° 025-2021-DPNG/UTI-GC-CS de 7 de junio de 2021, elaborado por Proceso de Gestión de Calidad de la UTI en el que se concluye que *“Luego de verificar la documentación del proyecto denominado “Actividad de Transporte de pasajeros interislas realizada en lancha New Britany” que reposa en el proceso de Gestión de Calidad de la Dirección Técnica Operativa Isabela, se concluye que el proyecto no registra pendientes a sus obligaciones establecidas en su Permiso Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados”* y se recomienda *“Remitir a la Dirección de Asesoría Jurídica la información ingresada por el proponente para que proceda con el inicio de gestión del proceso de cambio de titular del Registro Ambiental del proyecto “Actividad de Transporte de pasajeros interislas realizada en lancha New Britany”;*
- Que, mediante Memorando Nro. MAAE-DPNG/DAJ-2021-0560-M, de fecha 29 de diciembre 2021, la Dirección de Asesoría Jurídica al observar que la presente Resolución no contraviene el ordenamiento jurídico, emite informe jurídico favorable y recomienda la suscripción de la misma;

En ejercicio de las atribuciones concedidas por el artículo 20 de la Ley Orgánica de Régimen Especial para la provincia de Galápagos en armonía con el artículo 226 de la Constitución de la República y Acuerdos Ministeriales No. MAE-2020-007A y N. MAE-2020-024 del Ministerio del Ambiente y Agua y artículo 226 de la Constitución de la República.

RESUELVE:

Artículo 1.- AUTORIZAR el Cambio de Titular del Registro Ambiental otorgado al señor Einer José Rogel Jimbo mediante Resolución No. 204679 de 29 de octubre de 2015 para la ejecución del proyecto “ACTIVIDADES DE TRANSPORTE DE PASAJEROS INTERISLAS REALIZADA EN LANCHA NEW BRITANY, UBICADO/A EN EL CANTÓN ISABELA, PROVINCIA GALAPAGOS”, a favor del señor Omar Mauricio Medina Paredes.

Artículo 2.- A partir de la vigencia de la presente resolución, el señor Omar Mauricio Medina Paredes, asume todos los compromisos y obligaciones constantes en la Resolución No. 204679 de 29 de octubre de 2015, mediante la cual se otorgó el Registro Ambiental al proyecto “ACTIVIDADES DE TRANSPORTE DE PASAJEROS INTERISLAS REALIZADA EN LANCHA NEW BRITANY, UBICADO/A EN EL CANTÓN ISABELA, PROVINCIA GALAPAGOS”, sobre la base de lo establecido en su Permiso Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados.

Artículo 3.- Notifíquese con la presente Resolución al señor Omar Mauricio Medina Paredes y al señor Einer José Rogel Jimbo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - De la comunicación y publicación en el Registro Oficial encárguese a la Dirección Administrativa Financiera a través del Proceso correspondiente; y, de la publicación en la página web institucional encárguese a la Dirección de Educación Ambiental y Participación Ambiental.

SEGUNDA. - Encárguese de la ejecución de la presente Resolución a la Unidad Técnica Operativa de Isabela a través del Proceso de Gestión de Calidad.

TERCERA. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial por ser de interés general.

Comuníquese y publíquese. -

Dado en Santa Cruz, a los 30 días del mes de diciembre de 2021.



Firmado electrónicamente por:
**DANNY OMAR
RUEDA CORDOVA**

Mgs. Danny Omar Rueda Córdova
Director del Parque Nacional Galápagos
Delegado del Ministro del Ambiente, Agua y Transición Ecológica

Certificación. - Certifico que la presente Resolución fue emitida por el Director del Parque Nacional Galápagos.

Puerto Ayora, Santa Cruz, a los 30 días del mes de diciembre de 2021.



Firmado electrónicamente por:
**MARIUXI
ANABELLEL ZURITA
MONCADA**

Sra. Mariuxi Zurita Moncada
**Responsable (e) Subproceso de Documentación y Archivo
Parque Nacional Galápagos**

RESOLUCIÓN No. 0000116

MGS. DANNY OMAR RUEDA CÓRDOVA
Director del Parque Nacional Galápagos
Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica

Considerando:

- Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada mediante Registro Oficial No. 449 del 20 de octubre de 2008, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*;
- Que, el artículo 66, numeral 27) *ibídem* reconoce y garantiza a las personas “*el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza*”;
- Que, el numeral 7 del artículo 76, literal l) *ibídem* señala que “*las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.*”;
- Que, el artículo 82 *ibídem* reconoce el derecho a la seguridad jurídica como aquel que se fundamenta en el respecto a la Constitución y a la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;
- Que, el artículo 226 *ibídem* dispone que “*las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”.
- Que, el artículo 258 *ibídem* reconoce que “*la provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine (...)*”;
- Que, el artículo 404 *ibídem* señala que “*el patrimonio natural del Ecuador único e invaluable comprende, entre otras, las formaciones físicas, biológicas y geológicas cuyo valor desde el punto de vista ambiental, científico, cultural o*

paisajístico exige su protección, conservación, recuperación y promoción. Su gestión se sujetará a los principios y garantías consagrados en la Constitución y se llevará a cabo de acuerdo al ordenamiento territorial y una zonificación ecológica, de acuerdo con la ley”;

- Que, el artículo 20 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos (LOREG), publicada mediante Registro Oficial Suplemento No. 520 del 11 de junio de 2015, establece que la Unidad administrativa desconcentrada de la Autoridad Ambiental Nacional se encuentra a cargo de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, en cuyas zonas ejercerá jurisdicción y competencia sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen de conformidad con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas;
- Que, el artículo 21, numeral 2) ibídem, prevé como atribuciones de la unidad administrativa desconcentrada a cargo de las Áreas Naturales Protegidas de Galápagos *“administrar y controlar el Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina de Galápagos, dentro del ámbito de su competencia.”;*
- Que, el artículo 82 ibídem establece *“antes de la celebración del contrato público o de la autorización administrativa, para la ejecución de obras públicas, privadas o mixtas, se requerirá de una evaluación de impacto ambiental. Las obligaciones que se desprenden de dicha evaluación de impacto ambiental formarán parte de dichos instrumentos. (...)”;*
- Que, el artículo 19 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos publicado mediante Registro Oficial Suplemento No. 989 del 21 de abril de 2017, en concordancia con lo prescrito en el artículo 20 de dicha ley, preceptúa que la Dirección del Parque Nacional Galápagos *“es la unidad administrativa desconcentrada de la Autoridad Ambiental Nacional, a cuyo cargo estará la administración de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, en cuyas zonas ejercerá jurisdicción y competencia sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen, con arreglo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos y demás legislación vigente. (...)”;*
- Que, el artículo 20 ibídem señala que le corresponde al *“titular de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, entre otras, las siguientes funciones: a) Representar legal, judicial, y extrajudicialmente a la Dirección del Parque Nacional Galápagos; b) Organizar, dirigir, programar, controlar y evaluar la ejecución de las actividades encomendadas a la Dirección del Parque Nacional Galápagos conforme a los respectivos instrumentos y procedimientos institucionales. (...)”;*

- Que, el artículo 14 Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que *“los proyectos, obras o actividades, constantes en el catálogo expedido por la Autoridad Ambiental Nacional deberán regularizarse a través del SUIA, el que determinará automáticamente el tipo de permiso ambiental pudiendo ser: Registro Ambiental o Licencia Ambiental”*;
- Que, el artículo 20 ibídem establece que en el caso de cambio de titular del permiso ambiental *“las obligaciones de carácter ambiental recaerán sobre quien realice la actividad que pueda estar generando un riesgo ambiental, en el caso que se requiera cambiar el titular del permiso ambiental se deberá presentar los documentos habilitantes y petición formal por parte del nuevo titular ante la Autoridad Ambiental Competente”*;
- Que, el artículo 5, numeral 7) del Código Orgánico del Ambiente publicado mediante Registro Oficial No. 983 del 12 de abril de 2017, establece que el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado comprende *“la obligación de toda obra, proyecto o actividad, en todas sus fases, de sujetarse el procedimiento de evaluación de impacto ambiental”*;
- Que, el artículo 172 ibídem establece que *“la regularización ambiental tiene como objeto la autorización de la ejecución de los proyectos, obras y actividades públicas, privadas y mixtas, en función de las características particulares de estos y de la magnitud de sus impactos ambientales o riesgos ambientales. Para dichos efectos, el impacto ambiental se clasificará como no significativo, bajo, mediano o alto. El Sistema Único de Información Ambiental determinara automáticamente el tipo de permiso ambiental a otorgarse”*;
- Que, el artículo 173 ibídem señala que el *“operador de un proyecto obra y actividad, pública, privada o mixta, tendrá la obligación de prevenir, evitar, reducir y en los casos que sea posible, eliminar los impactos y riesgos ambientales que pueda generar su actividad. Cuando se produzca algún tipo de afectación al ambiente, el operador establecerá todos los mecanismos necesarios para su restauración. (...)”*;
- Que, el artículo 428 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente publicado mediante Registro Oficial Suplemento No. 507 del 12 de junio de 2019, establece del Registro Ambiental que *“la Autoridad Ambiental Competente, a través del Sistema Único de Información Ambiental, otorgará la autorización administrativa ambiental para obras, proyectos o actividades con bajo impacto ambiental, denominada Registro Ambiental. Para la obtención del registro ambiental no es obligatoria la contratación de un consultor ambiental individual o empresa consultora calificada.”*;
- Que, el artículo 455 ibídem, preceptúa que para que proceda el cambio de titular de la autorización administrativa ambiental, el nuevo titular deberá presentar

- una solicitud por escrito a la Autoridad Ambiental Competente, a la que deberá adjuntarse los documentos de respaldo pertinentes que prueben la procedencia del cambio de titular, así como del cumplimiento de las obligaciones aplicables de la autorización administrativa ambiental.
- Que, mediante Resolución No. 1338 del 3 de septiembre de 2012, la Autoridad Ambiental Nacional otorga el Permiso Ambiental al proyecto denominado *“ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE DE PUERTO AYORA, CANTÓN SANTA CRUZ, PROVINCIA DE GALÁPAGOS”*, ubicado en el Cantón Santa Cruz, Provincia de Galápagos, a favor del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, para que en sujeción a la Licencia Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados, proceda a la ejecución del mismo.
- Que, el 5 de junio de 2014, el Arq. Pablo Daniel Jaime Pérez, Director Provincial del MIDUVI solicita al Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz que remita información para tramitar el cambio de dominio de la Licencia Ambiental a nombre del GAD Provincial Santa Cruz.
- Que, mediante oficio No. GADMSC- GADMSC-2014-0020-O de fecha 19 de junio de 2014, el señor Leopoldo Bucheli Mora, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz, informa al Director Provincial Galápagos del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda que acepta el cambio y asume el compromiso de dar fiel cumplimiento a las obligaciones contenidas en la Licencia Ambiental Nro. 1338, así como del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados del Proyecto *“Estudios y diseños definitivos para la construcción, operación y mantenimiento de los sistemas de agua potable de Puerto Ayora, Cantón Santa Cruz, Provincia de Galápagos”*.
- Que, el 11 de noviembre de 2019, mediante oficio Nro. 1167-GADMSC-DIGAS-2019, suscrito por el señor Ángel Yáñez Vinuesa, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz, solicita se le autorice acogerse a la unificación de periodos consecutivos desde septiembre de 2012 hasta agosto 2019 y la Dirección del Parque Nacional Galápagos mediante oficio No. MAE-PNG/DIR-2020-0097-O de fecha 13 de febrero de 2020, indica al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz que previo a emitir un pronunciamiento inherente a la unificación de periodos consecutivos en el marco de auditoría de conjunción deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 455 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, toda vez que el titular de la licencia ambiental Nro. 1338 del 3 de septiembre de 2012 es el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda.
- Que, de conformidad al Acuerdo Ministerial No. MAE-2020-007A del 14 de febrero de 2020, publicado en Registro Oficial Nro. 157 del 9 de marzo de 2020, el Ministro de ambiente delega al Director del Parque Nacional Galápagos, para

- que ejerza las atribuciones relativas al ámbito de calidad ambiental entre otras, así como el pronunciamiento, en base a normativa, a las modificaciones de los proyectos, obras y actividades dentro del ámbito de sus competencias.
- Que, mediante Acción de Personal No. Nro. 00035 de 28 de febrero de 2020, se nombra al Mgs. Danny Rueda Córdova, como Director del Parque Nacional Galápagos.
- Que, mediante oficio Nro. MAAE-DPNG/DGA-2020-0662-O, el Director de Gestión Ambiental de la DPNG hace conocer al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Cruz, los documentos que debe presentar para el cambio de titular de licencia ambiental.
- Que, mediante Oficio Nro. GADMSC-2021-0520-O de 19 de abril de 2021, el señor Ángel Amable Yáñez Vinueza, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz, solicita a la Dirección del Parque Nacional Galápagos se realice el cambio de titular del proyecto denominado *“ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE DE PUERTO AYORA, CANTÓN SANTA CRUZ, PROVINCIA DE GALÁPAGOS”* cuyo titular es el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz para lo cual adjunta los documentos de respaldo.
- Que, mediante Memorando Nro. MAAE-DPNG/DGA/CA/CC-2021-0230-M con fecha 29 de abril de 2021, la Lcda. Flavia Nadaluti Jiménez Carrión, asistente en Control de Calidad, remite al Responsable de Calidad Ambiental el Informe Técnico No. 233-2021-DPNG/DGA-CA-CC del 29 de abril de 2021, en el que concluye que el proyecto cumple con lo establecido en el artículo 20 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente y que la información presentada por el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz se encuentra completa y cumple los requisitos establecidos para continuar con el trámite de cambio de titular y recomienda que se proceda con el requerimiento del cambio de titular del proyecto *“ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE DE PUERTO AYORA, CANTÓN SANTA CRUZ, PROVINCIA DE GALÁPAGOS”*.
- Que, el 3 de mayo de 2021, mediante memorando Nro. MAAE-DPNG/DGA-2021-0084-M la Dirección de Gestión Ambiental remite a la Dirección de Asesoría Jurídica los documentos habilitantes para el cambio de titular del proyecto *“ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE DE PUERTO AYORA, CANTÓN SANTA CRUZ, PROVINCIA DE GALÁPAGOS”*.

- Que, Mediante Memorando No. MAAE-DPNG/DAJ-2021-0199-M de fecha 08 de junio de 2021, la Dirección de Asesoría Jurídica solicita a la Dirección de Gestión Ambiental se realice la inspección in situ del proyecto, a fin de verificar el estado del área en la que se encuentra el proyecto, obra o actividad como lo determina el Artículo 455, del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente.
- Que, mediante Memorando Nro. MAAE-DPNG/DGA/CA/CC-2021-0334-M, la Lcda. Flavia Jiménez Carrión, Asistente en Control de Calidad remite el Informe Técnico No. 333-2021-DPNG/DGA-CA-CC del 09 de junio de 2021 al Responsable de Calidad Ambiental, en el que concluye *“Luego de la verificación técnica efectuada a la documentación que reposa en el Proceso de Calidad Ambiental respecto al proyecto “ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE DE PUERTO AYORA, CANTÓN SANTA CRUZ, PROVINCIA DE GALÁPAGOS”, cuyo Titular es MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, se concluye que el proyecto cumple con lo establecido en el Art. 20 del Acuerdo Ministerial 061 que Reforma al Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente y Art. 455 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente emitido mediante Decreto Ejecutivo 752 Registro Oficial Suplemento 507 del 12 de Junio del 2019. La información presentada por el Sr. Ángel Yáñez Vinuesa, (...) se encuentra completa y después de la verificación técnica efectuada se concluye que cumple con los requisitos establecidos para continuar con el trámite de cambio de titular. Luego de la inspección de seguimiento y control al proyecto “ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE DE PUERTO AYORA, CANTÓN SANTA CRUZ, PROVINCIA DE GALÁPAGOS”, y sobre la base del Informe Técnico No. 264-2021-DPNG/DGA-CA-CC del 12 de mayo de 2021, se verificó que el proyecto se encuentra en la fase de operación y los hallazgos identificados fueron comunicados al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz mediante oficio No. MAAE-DPNG/DGA-2021-0384-O del 14 de mayo de 2021; por lo tanto, se cumple con el Art. 455 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente.*
- Que, mediante Memorando Nro. MAAE-DPNG/DGA-2021-0118-M, el Director de Gestión Ambiental remite a la Dirección de Asesoría Jurídica el Informe Técnico Nro. 333-2021-DPNG/DGA-CA-CC de fecha 09 de junio de 2021, documentos habilitantes remitidos por el solicitante y el borrador de Resolución para el cambio de titular del Permiso Ambiental del proyecto *“ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE DE PUERTO AYORA, CANTÓN SANTA CRUZ, PROVINCIA DE GALÁPAGOS”.*

Que, el 24 de agosto de 2021, el Notario Público del cantón Santa Cruz realizó la diligencia de protocolización 2021-200-3001-P01288 de los oficios MIDUVI-DPMGA-2014-0041-O de fecha 5 de junio de 2014 dirigido al señor Leopoldo Salomón Bucheli Mora, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz, suscrito por el Arq. Pablo Daniel Jaime Pérez, Director Provincial Galápagos del MIDUVI y Oficio Nro. GADMSC-GADMSC-2014-0020-O de fecha 19 de junio de 2014 dirigido al Arq. Pablo Daniel Jaime Pérez, Director Provincial Galápagos del MIDUVI y suscrito por el señor Leopoldo Salomón Bucheli Mora, Alcalde del cantón Santa Cruz-

Que, con memorando Nro. MAAE-DPNG/DAJ-2021-0561-M, de fecha 29 de diciembre 2021, la Directora de Asesoría Jurídica recomienda la suscripción de la resolución por la que se autoriza el cambio de Titular de la Licencia Ambiental otorgado al MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA mediante Resolución No. 1338 del 03 de septiembre del 2012 para la ejecución del proyecto denominado "*ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE DE PUERTO AYORA, CANTÓN SANTA CRUZ, PROVINCIA DE GALÁPAGOS*" a favor del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ.

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el Acuerdo Ministerial No. MAAE-2020-024 en armonía con el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador;

RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el Cambio de Titular de la Licencia Ambiental otorgado al MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA mediante Resolución No. 1338 del 03 de septiembre del 2012 para la ejecución del proyecto denominado "*ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE DE PUERTO AYORA, CANTÓN SANTA CRUZ, PROVINCIA DE GALÁPAGOS*" ubicado en el Cantón Santa Cruz, Provincia de Galápagos, a favor del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ, cuyo representante legal es el señor alcalde, Lic. Ángel Amable Yáñez Vinueza.

Artículo 2.- El GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ, asume todos los compromisos y obligaciones constantes en la Resolución No. 1338 del 03 de septiembre del 2012, por el cual se otorgó el Permiso Ambiental al MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, para la ejecución del proyecto "*ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE DE PUERTO AYORA, CANTÓN SANTA CRUZ, PROVINCIA DE GALÁPAGOS*", en base a la Licencia Ambiental y Plan de Manejo aprobados.

Artículo 3.- Notifíquese con la presente Resolución al señor alcalde, Lic. Ángel Amable Yánez Vinuesa, representante legal del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - De la comunicación y publicación en el Registro Oficial encárguese a la Dirección Administrativa Financiera a través del Proceso correspondiente; y, de la publicación en la página web institucional encárguese a la Dirección de Educación Ambiental y Participación Ambiental.

SEGUNDA. - Encárguese de la ejecución de la presente Resolución a la Dirección de Gestión Ambiental.

TERCERA. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial por ser de interés general.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Santa Cruz, a los 30 días del mes de diciembre del año 2021.



Firmado electrónicamente por:
**DANNY OMAR
RUEDA CORDOVA**

Mgs. Danny Rueda Córdova
Director del Parque Nacional Galápagos
Delegado del Ministro del Ambiente, Agua y Transición Ecológica

Certificación. - Certifico que la presente Resolución fue emitida por el Director del Parque Nacional Galápagos.

Puerto Ayora, Santa Cruz, a los 30 días del mes de diciembre del año 2021



Firmado electrónicamente por:
**MARIUXI
ANABELLEL ZURITA
MONCADA**

Sra. Mariuxi Zurita Moncada
Responsable (E) del Subproceso de Documentación y Archivo
Parque Nacional Galápagos

RESOLUCIÓN No. 0000117

MGS. DANNY OMAR RUEDA CÓRDOVA
Director del Parque Nacional Galápagos
Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica

Considerando:

- Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza;
- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República expresa que *“las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que, el artículo 258 *ibídem* reconoce que la provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine;
- Que, el numeral 4 del artículo 276, de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen del desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad del agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;
- Que, el numeral 7 del artículo 5 del Código Orgánico del Ambiente, publicado mediante Registro Oficial No. 983 del 12 de abril de 2017, establece que el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado comprende la obligación de toda obra, proyecto o actividad, en todas sus fases, de sujetarse el procedimiento de evaluación de impacto ambiental;

- Que, el numeral 5 del artículo 8 del Código Orgánico del Ambiente señala que es responsabilidad del Estado promover y garantizar que cada uno de los actores de los procesos de producción, distribución, comercialización, y uso de bienes o servicios, asuma la responsabilidad ambiental directa de prevenir, evitar y reparar integralmente los impactos o daño ambientales causados o que pudiera causar, así como mantener un sistema de control ambiental permanente;
- Que, el artículo 11 del Código Orgánico del Ambiente señala que los operadores de las obras, proyectos o actividades deberán mantener un sistema de control ambiental permanente e implementarán todas las medidas necesarias para prevenir y evitar daños ambientales, especialmente en las actividades que generan mayor riesgo de causarlos;
- Que, el numeral 2 del artículo 166 del Código Orgánico del Ambiente señala que la Autoridad Ambiental Nacional tendrá competencia exclusiva para emitir las autorizaciones administrativas de proyectos o actividades ubicados dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, zonas intangibles y dentro del Patrimonio Forestal Nacional, con excepción de las áreas de plantaciones forestales y sistemas agroforestales de producción;
- Que, el artículo 173 del Código Orgánico del Ambiente señala que el operador de un proyecto obra y actividad, pública, privada o mixta, tendrá la obligación de prevenir, evitar, reducir y en los casos que sea posible, eliminar los impactos y riesgos ambientales que pueda generar su actividad. Cuando se produzca algún tipo de afectación al ambiente, el operador establecerá todos los mecanismos necesarios para su restauración;
- Que, de acuerdo al artículo 32 del Código Orgánico Administrativo las personas tienen derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, ante las administraciones públicas y a recibir respuestas motivadas, de forma oportuna;
- Que, según el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo el acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo;
- Que, el artículo 100 ibídem señala que dentro de la motivación del acto administrativo se observará *"1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance. 2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo. 3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados"*;

- Que, el artículo 103, numeral 5 ibídem, contempla como causa de extinción del acto administrativo la ejecución de los derechos o cumplimiento de las obligaciones que se deriven de él, de conformidad con la ley, si no se ha previsto un régimen específico;
- Que, la Ley Orgánica de Régimen Especial para la Provincia de Galápagos, publicada mediante Registro Oficial Suplemento No. 520 de 11 de junio de 2015 , reformada el 09 de diciembre de 2016, en el artículo 3 establece los principios que rigen en el establecimiento de políticas, planes, normativas y acciones públicas y privadas en la provincia de Galápagos y sus áreas naturales protegidas, entre los cuales se encuentran el principio precautelatorio, respeto a los derechos de la naturaleza, restauración, participación ciudadana, limitación de actividades, responsabilidad objetiva y derecho al acceso preferente;
- Que, el artículo 20 de la Ley Orgánica del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos prevé que la Dirección del Parque Nacional Galápagos, se encuentra a cargo de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, en cuyas zonas ejercerá competencias sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen;
- Que, el artículo 21 de la LOREG establece las atribuciones de la unidad administrativa desconcentrada a cargo de las Áreas Naturales Protegidas de Galápagos y entre otras están las siguientes: *“1) Cumplir y hacer cumplir en la provincia de Galápagos, dentro del ámbito de su competencia, la presente Ley, su Reglamento, las ordenanzas provinciales y resoluciones del Consejo de Gobierno y demás normas conexas; 2) Administrar y controlar el Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina de Galápagos, dentro del ámbito de su competencia”*;
- Que, el artículo 453 ibídem señala que *“extinción de la autorización administrativa ambiental procederá de oficio o a petición del operador, mediante resolución debidamente motivada, una vez cumplidas las obligaciones que se hayan derivado hasta la fecha de inicio del procedimiento por parte de la autoridad o hasta la fecha de presentación de la solicitud por parte del operador, respectivamente. De ser el caso, previo a la extinción de la autorización administrativa ambiental, el operador debe presentar y cumplir en su totalidad el plan de cierre y abandono correspondiente. El acto administrativo extinguirá las obligaciones derivadas de las autorizaciones administrativas ambientales concedidas sobre el proyecto, obra o actividad en cuestión, sin perjuicio de las obligaciones de reparación integral que puedan subsistir”*;
- Que, el artículo 19 del Reglamento General de Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos contempla que: *“La Dirección del Parque Nacional Galápagos con sede en el cantón Santa Cruz, es la unidad administrativa desconcentrada de la Autoridad Ambiental Nacional, a cuyo cargo estará la administración de las áreas naturales*

protegidas de la provincia de Galápagos, en cuyas zonas ejercerá jurisdicción y competencia sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen, con arreglo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos y demás legislación vigente”;

- Que, el artículo 20 ibídem señala que le corresponde al titular de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, entre otras, las siguientes funciones: “(...) *b) Organizar, dirigir, programar, controlar y evaluar la ejecución de las actividades encomendadas a la Dirección del Parque Nacional Galápagos conforme a los respectivos instrumentos y procedimientos institucionales”;*
- Que, el artículo 14 del Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en la edición especial del Registro Oficial No. 316, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que “*los proyectos, obras o actividades, constantes en el catálogo expedido por la Autoridad Ambiental Nacional deberán regularizarse a través del SUIA, el que determinará automáticamente el tipo de permiso ambiental pudiendo ser: Registro Ambiental o Licencia Ambiental”;*
- Que, de conformidad al Acuerdo Ministerial No. MAE-2020-007A publicado en Registro Oficial Nro. 157 de 9 de marzo de 2020 se delega al Director del Parque Nacional Galápagos para que a más de las atribuciones y responsabilidad contempladas en el Estatuto de Gestión Organizacional por Proceso del Ministerio del Ambiente expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 025 de 15 de marzo de 2012, a nombre y representación del señor Ministro del Ambiente ejerza y ejecute la siguiente atribución: “(...) *a) Modificar, actualizar, suspender y extinguir las autorizaciones administrativas ambientales y certificados ambientales que hayan sido otorgadas por Planta Central y delegadas a la Dirección del Parque Nacional Galápagos. (...) g) Emitir pronunciamiento, en base a normativa, a las modificaciones de los proyectos, obras y actividades dentro del ámbito de sus competencias”;*
- Que, de conformidad al Acuerdo Ministerial No. MAE-2020-24 del 31 de agosto de 2020, el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica delega al Director del Parque Nacional Galápagos la facultad de otorgar, modificar, suspender, actualizar y extinguir las autorizaciones administrativas ambientales de obras o actividades, así como ejercer el control y seguimiento ambiental de las mismas.
- Que, mediante Acción de Personal N-00035 del 28 de febrero de 2020, se nombra al Mgs. Danny Rueda Córdova, como Director del Parque Nacional Galápagos.
- Que, mediante Resolución No. 0000089 de 23 de noviembre de 2015 se resuelve otorgar Licencia Ambiental al proyecto “OPERACIÓN DEL BUQUE DE PASAJEROS CACHALOTE”, ubicado en la Reserva Marina de Galápagos,

- provincia de Galápagos, a nombre de Martín Schreyer Goerlitz, apoderado especial de la señora Judy Ann Carvalhal de Cambra, armadora de la embarcación denominada Cachalote, con matrícula TN-01-0116;
- Que, con oficio presentado el 28 de septiembre de 2017 la señora Judy Ann Carvalhal de Cambra comunica al PNG sobre el siniestro acontecido con la embarcación Cachalote el 27 de septiembre de 2017 y en Oficio de fecha 2 de octubre de 2017 la armadora de presenta al Director del Parque Nacional Galápagos el Plan Emergente a ser implementado por motivos del hundimiento del M/V Cachalote;
- Que, con Oficio presentado el 24 de mayo de 2018 la Armadora de la embarcación remite a la Dirección de Gestión Ambiental la Auditoría Ambiental de Cumplimiento, Cierre y Retiro de la Reserva Marina de Galápagos del proyecto "OPERACIÓN DEL BUQUE DE PASAJEROS CACHALOTE", correspondiente al período octubre 2016-septiembre 2017;
- Que, con Oficio Nro. MAE-DPNG/DGA-2018-723-O de 24 de julio de 2018 la Dirección de Gestión Ambiental aprueba la Auditoría Ambiental de Cumplimiento y Actualización del Plan de Manejo Ambiental correspondiente al período noviembre 2016- septiembre 2017, para lo cual adjunta el Informe técnico Nro. 536-2018-DGA/DPNG-CA-CC de 20 de julio de 2018 suscrito por el Asistente en Control de Calidad Ambiental PNG;
- Que, con Oficio Nro. MAE-DPNG/DGA-2018-0723-O de 24 de julio de 2018 el Director de Gestión Ambiental comunica a Judy Ann Carvalhal de Cambra la aprobación de la Auditoría ambiental de cumplimiento y cierre del proyecto "OPERACIÓN DEL BUQUE DE PASAJEROS CACHALOTE" y en memorando Nro. MAAE-DPNG/DGA/CA/CC-2021-0473-M de 10 de agosto de 2021 la Asistente en Control de Calidad pone en conocimiento del Responsable (E) de Calidad Ambiental el Informe técnico No. 459-2021-DPNG/DGA-CA-CC en el que se concluye que el proyecto no registra obligaciones pendientes a su Permiso Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados toda vez que la embarcación cerró sus operaciones por motivo del siniestro en el Canal Itabaca y fue hundida fuera de la RMG, siendo que fue sujeta de reemplazo por la embarcación CACHALOTE EXPLORER. Mediante oficio Nro. MAE-DPNG/DGA-2018-0723-O de 24 de julio de 2018 se aprueba la Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Cierre y Abandono y se motiva el inicio de la extinción de la autorización administrativa ambiental del proyecto en referencia.
- Que, mediante Memorando No. MAAE-DPNG/DGA-2021-0165-M de 18 de agosto de 2021 la Dirección de Gestión Ambiental solicita a la Dirección de Asesoría Jurídica se inicie el proceso de extinción de la Autorización Administrativa Ambiental del proyecto denominado "OPERACIÓN DEL BUQUE DE PASAJEROS CACHALOTE".

Que, mediante Memorando No. MAAE-DPNG/DAJ-2021-0562-M de fecha 29 de diciembre de 2021, la Dirección de Asesoría Jurídica emite Informe jurídico favorable y recomienda la suscripción de la Resolución por la cual se extingue la Autorización Administrativa Ambiental otorgada con Resolución No. 0000089 el 23 de noviembre de 2015, mediante el cual se otorgó Licencia Ambiental al proyecto "OPERACIÓN DEL BUQUE DE PASAJEROS CACHALOTE".

En uso de las atribuciones concedidas por el artículo 20 de la Ley Orgánica de Régimen Especial para la provincia de Galápagos en armonía con el Acuerdo Ministerial No. MAE-2020-024 y artículo 226 de la Constitución de la República.

RESUELVE:

Artículo 1.- EXTINGUIR la Autorización Administrativa Ambiental de la Resolución No. 0000089 de 23 de noviembre de 2015, mediante el cual se otorgó Licencia Ambiental para la ejecución del proyecto denominado "OPERACIÓN DEL BUQUE DE PASAJEROS CACHALOTE".

Artículo 2.- Notifíquese con la presente Resolución al señor MARTIN SCHREYER GOERLITZ, apoderado especial de la señora JUDY ANN CARVALHAL DE CAMBRA, titular del Proyecto "OPERACIÓN DEL BUQUE DE PASAJEROS CACHALOTE".

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. -De la comunicación y publicación en el Registro Oficial encárguese a la Dirección Administrativa Financiera a través del Proceso correspondiente; y, de la publicación en la página web institucional encárguese a la Dirección de Educación Ambiental y Participación Social.

SEGUNDA. - Encárguese de la ejecución de la presente Resolución a la Dirección de Gestión Ambiental.

TERCERA. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial por ser de interés general.

Comuníquese y publíquese. -

Dado en Santa Cruz, a los 30 días del mes de diciembre de 2021.



Firmado electrónicamente por:
DANNY OMAR
RUEDA CORDOVA

Mgs. Danny Omar Rueda Córdova
Director Parque Nacional Galápagos
Delegado del Ministro del Ambiente, Agua y Transición Ecológica

Certificación. - Certifico que la presente Resolución fue emitida por el Director del Parque Nacional Galápagos.

Puerto Ayora, Santa Cruz, a los 29 días del mes de diciembre de 2021.



Sra. Mariuxi Zurita Moncada
Responsable (e) Subproceso de Documentación y Archivo
Parque Nacional Galápagos

RESOLUCIÓN No. 0000118

MGS. DANNY OMAR RUEDA CÓRDOVA
Director del Parque Nacional Galápagos
Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica

Considerando:

- Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza;
- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República expresa que *“las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que, el artículo 258 *ibídem* reconoce que la provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine;
- Que, el numeral 4 del artículo 276, de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen del desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad del agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;
- Que, el numeral 7 del artículo 5 del Código Orgánico del Ambiente, publicado mediante Registro Oficial No. 983 del 12 de abril de 2017, establece que el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado comprende la obligación de toda obra, proyecto o actividad, en todas sus fases, de sujetarse el procedimiento de evaluación de impacto ambiental;

- Que, el numeral 5 del artículo 8 del Código Orgánico del Ambiente señala que es responsabilidad del Estado promover y garantizar que cada uno de los actores de los procesos de producción, distribución, comercialización, y uso de bienes o servicios, asuma la responsabilidad ambiental directa de prevenir, evitar y reparar integralmente los impactos o daño ambientales causados o que pudiera causar, así como mantener un sistema de control ambiental permanente;
- Que, el artículo 11 del Código Orgánico del Ambiente señala que los operadores de las obras, proyectos o actividades deberán mantener un sistema de control ambiental permanente e implementarán todas las medidas necesarias para prevenir y evitar daños ambientales, especialmente en las actividades que generan mayor riesgo de causarlos;
- Que, el numeral 2 del artículo 166 del Código Orgánico del Ambiente señala que la Autoridad Ambiental Nacional tendrá competencia exclusiva para emitir las autorizaciones administrativas de proyectos o actividades ubicados dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, zonas intangibles y dentro del Patrimonio Forestal Nacional, con excepción de las áreas de plantaciones forestales y sistemas agroforestales de producción;
- Que, el artículo 173 del Código Orgánico del Ambiente señala que el operador de un proyecto obra y actividad, pública, privada o mixta, tendrá la obligación de prevenir, evitar, reducir y en los casos que sea posible, eliminar los impactos y riesgos ambientales que pueda generar su actividad. Cuando se produzca algún tipo de afectación al ambiente, el operador establecerá todos los mecanismos necesarios para su restauración;
- Que, de acuerdo al artículo 32 del Código Orgánico Administrativo las personas tienen derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, ante las administraciones públicas y a recibir respuestas motivadas, de forma oportuna;
- Que, según el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo el acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo;
- Que, el artículo 100 ibídem señala que dentro de la motivación del acto administrativo se observará *"1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance. 2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo. 3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados"*;

- Que, el artículo 103, numeral 5 ibídem, contempla como causa de extinción del acto administrativo la ejecución de los derechos o cumplimiento de las obligaciones que se deriven de él, de conformidad con la ley, si no se ha previsto un régimen específico;
- Que, la Ley Orgánica de Régimen Especial para la Provincia de Galápagos, publicada mediante Registro Oficial Suplemento No. 520 de 11 de junio de 2015, reformada el 09 de diciembre de 2016, en el artículo 3 establece los principios que rigen en el establecimiento de políticas, planes, normativas y acciones públicas y privadas en la provincia de Galápagos y sus áreas naturales protegidas, entre los cuales se encuentran el principio precautelatorio, respeto a los derechos de la naturaleza, restauración, participación ciudadana, limitación de actividades, responsabilidad objetiva y derecho al acceso preferente;
- Que, el artículo 20 de la Ley Orgánica del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos prevé que la Dirección del Parque Nacional Galápagos, se encuentra a cargo de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, en cuyas zonas ejercerá competencias sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen;
- Que, el artículo 21 de la LOREG establece las atribuciones de la unidad administrativa desconcentrada a cargo de las Áreas Naturales Protegidas de Galápagos y entre otras están las siguientes: *“1) Cumplir y hacer cumplir en la provincia de Galápagos, dentro del ámbito de su competencia, la presente Ley, su Reglamento, las ordenanzas provinciales y resoluciones del Consejo de Gobierno y demás normas conexas; 2) Administrar y controlar el Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina de Galápagos, dentro del ámbito de su competencia”*;
- Que, el artículo 453 ibídem señala que *“extinción de la autorización administrativa ambiental procederá de oficio o a petición del operador, mediante resolución debidamente motivada, una vez cumplidas las obligaciones que se hayan derivado hasta la fecha de inicio del procedimiento por parte de la autoridad o hasta la fecha de presentación de la solicitud por parte del operador, respectivamente. De ser el caso, previo a la extinción de la autorización administrativa ambiental, el operador debe presentar y cumplir en su totalidad el plan de cierre y abandono correspondiente. El acto administrativo extinguirá las obligaciones derivadas de las autorizaciones administrativas ambientales concedidas sobre el proyecto, obra o actividad en cuestión, sin perjuicio de las obligaciones de reparación integral que puedan subsistir”*;
- Que, el artículo 19 del Reglamento General de Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos contempla que: *“La Dirección del Parque Nacional Galápagos con sede en el cantón Santa Cruz, es la unidad administrativa desconcentrada de la Autoridad Ambiental Nacional, a cuyo cargo estará la administración de las áreas naturales*

protegidas de la provincia de Galápagos, en cuyas zonas ejercerá jurisdicción y competencia sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen, con arreglo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos y demás legislación vigente”;

- Que, el artículo 20 ibídem señala que le corresponde al titular de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, entre otras, las siguientes funciones: “(...) *b) Organizar, dirigir, programar, controlar y evaluar la ejecución de las actividades encomendadas a la Dirección del Parque Nacional Galápagos conforme a los respectivos instrumentos y procedimientos institucionales”;*
- Que, el artículo 14 del Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en la edición especial del Registro Oficial No. 316, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que “*los proyectos, obras o actividades, constantes en el catálogo expedido por la Autoridad Ambiental Nacional deberán regularizarse a través del SUIA, el que determinará automáticamente el tipo de permiso ambiental pudiendo ser: Registro Ambiental o Licencia Ambiental”;*
- Que, de conformidad al Acuerdo Ministerial No. MAE-2020-007A publicado en Registro Oficial Nro. 157 de 9 de marzo de 2020 se delega al Director del Parque Nacional Galápagos para que a más de las atribuciones y responsabilidad contempladas en el Estatuto de Gestión Organizacional por Proceso del Ministerio del Ambiente expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 025 de 15 de marzo de 2012, a nombre y representación del señor Ministro del Ambiente ejerza y ejecute la siguiente atribución: “(...) *a) Modificar, actualizar, suspender y extinguir las autorizaciones administrativas ambientales y certificados ambientales que hayan sido otorgadas por Planta Central y delegadas a la Dirección del Parque Nacional Galápagos. (...) g) Emitir pronunciamiento, en base a normativa, a las modificaciones de los proyectos, obras y actividades dentro del ámbito de sus competencias”;*
- Que, de conformidad al Acuerdo Ministerial No. MAE-2020-24 del 31 de agosto de 2020, el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica delega al Director del Parque Nacional Galápagos la facultad de otorgar, modificar, suspender, actualizar y extinguir las autorizaciones administrativas ambientales de obras o actividades, así como ejercer el control y seguimiento ambiental de las mismas;
- Que, mediante Acción de Personal N-00035 del 28 de febrero de 2020, se nombra al Mgs. Danny Rueda Córdova, como Director del Parque Nacional Galápagos;
- Que, mediante Oficio No. MAE-DPNG/DGA-2013-0725 de 16 de diciembre de 2013 el Director del Parque Nacional Galápagos aprueba la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “CONSTRUCCIÓN DE UN BAR Y

BATERÍAS SANITARIAS EN LA URBANIZACIÓN EL BOSQUE PARROQUIA DE BELLAVISTA”;

- Que, con través de Oficio No. 0316-GADPRB-2017 de 26 de diciembre de 2017 el señor Ricardo Sevilla Cedeño, Presidente del GAD Parroquial Rural de Bellavista, solicita al Director del Parque Nacional Galápagos la revisión y aprobación del informe ambiental de cumplimiento y cierre de Plan de Manejo Ambiental del proyecto “CONSTRUCCIÓN DE UN BAR Y BATERÍAS SANITARIAS EN LA URBANIZACIÓN EL BOSQUE PARROQUIA DE BELLAVISTA”, en vista que de este ha concluido su fase de construcción;
- Que, con Informe No. 059-2018-DGA-DPNG-CA-CC de 16 de enero de 2018 se concluye que luego de la revisión del Informe de Plan de Cierre y Abandono Ambiental del proyecto “CONSTRUCCIÓN DE UN BAR Y BATERÍAS SANITARIAS EN LA URBANIZACIÓN EL BOSQUE PARROQUIA DE BELLAVISTA” el documento cumple con lo establecido en el artículo 42 del Acuerdo Ministerial No. 61 por lo que recomienda aceptar el Informe de Plan de Cierre y Abandono del Plan de Manejo Ambiental;
- Que, con memorando Nro. MAE-DPNG-DGA-CA-CC-2018-0077-M, de 18 de enero de 2018, la Blga. Mireya Freire, Responsable (E) del Subproceso de Control de Calidad, comunica al Responsable de Calidad Ambiental que se acepta el Informe Ambiental de cumplimiento y Actualización del Plan de Manejo Ambiental correspondiente al período Diciembre 2014- Noviembre 2016, indicando para el efecto que se encuentra pendiente el pago por “Pronunciamiento respecto a informes ambientales de cumplimiento” por parte del titular del proyecto y en Oficio MAE-DPNG-DGA-2018-0203-O de 26 de febrero de 2018 el Director de Gestión Ambiental (E) PNG, comunica al Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Bellavista sobre la aceptación del Informe Ambiental de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental y Plan de Cierre del Proyecto “Construcción de un bar y baterías sanitarias en la urbanización El Bosque de la parroquia Bellavista”;
- Que, con Informe Técnico Nro. 509-2021-DPNG/DGA-CA-CC del 24 de agosto de 2021, que contiene la Inspección de seguimiento y control al proyecto en mención. En el mismo se concluye que: *“Una vez revisado los expediente que reposan en la Dirección de Gestión Ambiental del proyecto (...) y tras la inspección in-situ, se determina que no se registra obligaciones pendientes a su Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado, evidenciando el cumplimiento del Plan de Cierre y Abandono (...) toda vez que referido proyecto culminó su etapa constructiva en la provincia de Galápagos”;*
- Que, en Memorando Nro. MAAE-DPNG/DGA/CA/CC-2021-0509-M de 24 de agosto de 2021 se adjunta el Informe Técnico Nro. 509-2021-DPNG/DGA-CA-CC del 24 de agosto de 2021, correspondiente a la Inspección realizada al proyecto denominado “CONSTRUCCIÓN DE UN BAR Y BATERÍAS SANITARIAS EN LA URBANIZACIÓN EL BOSQUE PARROQUIA DE BELLAVISTA”, el 23 de agosto de 2021, por motivo de verificación del estado

actual y obligaciones del Permiso Ambiental y se indica que ha finalizado su etapa de construcción y en Informe Técnico Nro. 512-2021-DPNG/DGA-CA-CC del 26 de agosto de 2021, suscrito por el Asistente en Calidad Ambiental se concluye que *“el proyecto no registra obligaciones pendientes a su Permiso Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados, toda vez que se ha finalizado la etapa constructiva de referido proyecto dentro de la Provincia de Galápagos. Sobre la base del Informe Técnico Nro. 059-2018-DGA/DPNG-CA-CC del 16 de enero de 2018, se determina el cumplimiento del Plan de Cierre y Abandono (...), por tanto, de oficio se debe iniciar la extinción de la autorización administrativa ambiental del proyecto en referencia”*, y se recomienda iniciar el proceso de Extinción de la Autorización Administrativa Ambiental del Permiso Ambiental del proyecto en referencia;

Que, mediante memorando No. MAAE-DPNG/DGA-2021-0168-M de fecha 27 de agosto de 2021, el Mgs. Edison Muñoz Guacho, Director de Gestión Ambiental PNG, solicita a la Dirección de Asesoría Jurídica la extinción de la autorización administrativa ambiental del proyecto *“CONSTRUCCIÓN DE UN BAR Y BATERÍAS SANITARIAS EN LA URBANIZACIÓN EL BOSQUE PARROQUIA DE BELLAVISTA”*;

Que, mediante Memorando No. MAAE-DPNG/DAJ-2021-0563-M de fecha 29 de diciembre 2021, la Dirección de Asesoría Jurídica emite Informe jurídico favorable y recomienda la suscripción de la Resolución por la cual se extingue la Autorización Administrativa Ambiental otorgada con Resolución No. 0000089 el 23 de noviembre de 2015;

En uso de las atribuciones concedidas por el artículo 20 de la Ley Orgánica de Régimen Especial para la provincia de Galápagos en armonía con el Acuerdo Ministerial No. MAE-2020-0024 y artículo 226 de la Constitución de la República.

RESUELVE:

Artículo 1.- Extinguir la Autorización Administrativa Ambiental emitida mediante Oficio No. MAE-DPNG/DGA-2013-0725 del 16 de diciembre de 2013, mediante el cual se otorgó la Ficha Ambiental al GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE BELLAVISTA, para la ejecución del proyecto denominado *“CONSTRUCCIÓN DE UN BAR Y BATERÍAS SANITARIAS EN LA URBANIZACIÓN EL BOSQUE PARROQUIA DE BELLAVISTA”*.

Artículo 2.- Notifíquese con la presente Resolución al Presidente del GAD Parroquial Rural de Bellavista, como titular del Proyecto *““CONSTRUCCIÓN DE UN BAR Y BATERÍAS SANITARIAS EN LA URBANIZACIÓN EL BOSQUE PARROQUIA DE BELLAVISTA”*.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - De la comunicación y publicación en el Registro Oficial encárguese a la Dirección Administrativa Financiera a través del Proceso correspondiente; y, de la

publicación en la página web institucional encárguese a la Dirección de Educación Ambiental y Participación Social.

SEGUNDA. - Encárguese de la ejecución de la presente Resolución a la Dirección de Gestión Ambiental.

TERCERA. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial por ser de interés general.

Comuníquese y publíquese. -

Dado en Santa Cruz, a los 30 días del mes de diciembre de 2021.



Firmado electrónicamente por:
**DANNY OMAR
RUEDA CORDOVA**

Mgs. Danny Omar Rueda Córdova
Director Parque Nacional Galápagos
Delegado del Ministro del Ambiente, Agua y Transición Ecológica

Certificación. - Certifico que la presente Resolución fue emitida por el Director del Parque Nacional Galápagos.

Puerto Ayora, Santa Cruz, a los 30 días del mes de diciembre de 2021.



Firmado electrónicamente por:
**MARIUXI
ANABELLEL ZURITA
MONCADA**

Sra. Mariuxi Zurita Moncada
Responsable (e) Subproceso de Documentación y Archivo
Parque Nacional Galápagos

RESOLUCIÓN No. 0000119

MGS. DANNY OMAR RUEDA CÓRDOVA
Director del Parque Nacional Galápagos
Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica

Considerando:

- Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza;
- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República expresa que *“las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que, el artículo 258 *ibídem* reconoce que la provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine;
- Que, el numeral 4 del artículo 276, de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen del desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad del agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;
- Que, el numeral 7 del artículo 5 del Código Orgánico del Ambiente, publicado mediante Registro Oficial No. 983 del 12 de abril de 2017, establece que el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado comprende la obligación de toda obra, proyecto o actividad, en todas sus fases, de sujetarse el procedimiento de evaluación de impacto ambiental;

- Que, el numeral 5 del artículo 8 del Código Orgánico del Ambiente señala que es responsabilidad del Estado promover y garantizar que cada uno de los actores de los procesos de producción, distribución, comercialización, y uso de bienes o servicios, asuma la responsabilidad ambiental directa de prevenir, evitar y reparar integralmente los impactos o daño ambientales causados o que pudiera causar, así como mantener un sistema de control ambiental permanente;
- Que, el artículo 11 del Código Orgánico del Ambiente señala que los operadores de las obras, proyectos o actividades deberán mantener un sistema de control ambiental permanente e implementarán todas las medidas necesarias para prevenir y evitar daños ambientales, especialmente en las actividades que generan mayor riesgo de causarlos;
- Que, el numeral 2 del artículo 166 del Código Orgánico del Ambiente señala que la Autoridad Ambiental Nacional tendrá competencia exclusiva para emitir las autorizaciones administrativas de proyectos o actividades ubicados dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, zonas intangibles y dentro del Patrimonio Forestal Nacional, con excepción de las áreas de plantaciones forestales y sistemas agroforestales de producción;
- Que, el artículo 173 del Código Orgánico del Ambiente señala que el operador de un proyecto obra y actividad, publica, privada o mixta, tendrá la obligación de prevenir, evitar, reducir y en los casos que sea posible, eliminar los impactos y riesgos ambientales que pueda generar su actividad. Cuando se produzca algún tipo de afectación al ambiente, el operador establecerá todos los mecanismos necesarios para su restauración;
- Que, de acuerdo al artículo 32 del Código Orgánico Administrativo las personas tienen derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, ante las administraciones públicas y a recibir respuestas motivadas, de forma oportuna;
- Que, según el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo el acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo;
- Que, el artículo 100 ibídem señala que dentro de la motivación del acto administrativo se observará *"1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance. 2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo. 3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados"*;

- Que, el artículo 103, numeral 5 ibídem, contempla como causa de extinción del acto administrativo la ejecución de los derechos o cumplimiento de las obligaciones que se deriven de él, de conformidad con la ley, si no se ha previsto un régimen específico;
- Que, la Ley Orgánica de Régimen Especial para la Provincia de Galápagos, publicada mediante Registro Oficial Suplemento No. 520 de 11 de junio de 2015 , reformada el 09 de diciembre de 2016, en el artículo 3 establece los principios que rigen en el establecimiento de políticas, planes, normativas y acciones públicas y privadas en la provincia de Galápagos y sus áreas naturales protegidas, entre los cuales se encuentran el principio precautelatorio, respeto a los derechos de la naturaleza, restauración, participación ciudadana, limitación de actividades, responsabilidad objetiva y derecho al acceso preferente;
- Que, el artículo 20 de la Ley Orgánica del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos prevé que la Dirección del Parque Nacional Galápagos, se encuentra a cargo de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, en cuyas zonas ejercerá competencias sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen;
- Que, el artículo 21 de la LOREG establece las atribuciones de la unidad administrativa desconcentrada a cargo de las Áreas Naturales Protegidas de Galápagos y entre otras están las siguientes: *“1) Cumplir y hacer cumplir en la provincia de Galápagos, dentro del ámbito de su competencia, la presente Ley, su Reglamento, las ordenanzas provinciales y resoluciones del Consejo de Gobierno y demás normas conexas; 2) Administrar y controlar el Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina de Galápagos, dentro del ámbito de su competencia”*;
- Que, el artículo 453 ibídem señala que *“extinción de la autorización administrativa ambiental procederá de oficio o a petición del operador, mediante resolución debidamente motivada, una vez cumplidas las obligaciones que se hayan derivado hasta la fecha de inicio del procedimiento por parte de la autoridad o hasta la fecha de presentación de la solicitud por parte del operador, respectivamente. De ser el caso, previo a la extinción de la autorización administrativa ambiental, el operador debe presentar y cumplir en su totalidad el plan de cierre y abandono correspondiente. El acto administrativo extinguirá las obligaciones derivadas de las autorizaciones administrativas ambientales concedidas sobre el proyecto, obra o actividad en cuestión, sin perjuicio de las obligaciones de reparación integral que puedan subsistir”*;
- Que, el artículo 19 del Reglamento General de Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos contempla que: *“La Dirección del Parque Nacional Galápagos con sede en el cantón Santa Cruz, es la unidad administrativa desconcentrada de la Autoridad Ambiental Nacional, a cuyo cargo estará la administración de las áreas naturales*

protegidas de la provincia de Galápagos, en cuyas zonas ejercerá jurisdicción y competencia sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen, con arreglo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos y demás legislación vigente”;

- Que, el artículo 20 ibídem señala que le corresponde al titular de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, entre otras, las siguientes funciones: “(...) *b) Organizar, dirigir, programar, controlar y evaluar la ejecución de las actividades encomendadas a la Dirección del Parque Nacional Galápagos conforme a los respectivos instrumentos y procedimientos institucionales”;*
- Que, el artículo 14 del Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en la edición especial del Registro Oficial No. 316, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que “*los proyectos, obras o actividades, constantes en el catálogo expedido por la Autoridad Ambiental Nacional deberán regularizarse a través del SUIA, el que determinará automáticamente el tipo de permiso ambiental pudiendo ser: Registro Ambiental o Licencia Ambiental”;*
- Que, de conformidad al Acuerdo Ministerial No. MAE-2020-007A publicado en Registro Oficial Nro. 157 de 9 de marzo de 2020 se delega al Director del Parque Nacional Galápagos para que a más de las atribuciones y responsabilidad contempladas en el Estatuto de Gestión Organizacional por Proceso del Ministerio del Ambiente expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 025 de 15 de marzo de 2012, a nombre y representación del señor Ministro del Ambiente ejerza y ejecute la siguiente atribución: “(...) *a) Modificar, actualizar, suspender y extinguir las autorizaciones administrativas ambientales y certificados ambientales que hayan sido otorgadas por Planta Central y delegadas a la Dirección del Parque Nacional Galápagos. (...) g) Emitir pronunciamiento, en base a normativa, a las modificaciones de los proyectos, obras y actividades dentro del ámbito de sus competencias”;*
- Que, de conformidad al Acuerdo Ministerial No. MAE-2020-24 del 31 de agosto de 2020, el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica delega al Director del Parque Nacional Galápagos la facultad de otorgar, modificar, suspender, actualizar y extinguir las autorizaciones administrativas ambientales de obras o actividades, así como ejercer el control y seguimiento ambiental de las mismas;
- Que, mediante Acción de Personal N-00035 del 28 de febrero de 2020, se nombra al Mgs. Danny Rueda Córdova, como Director del Parque Nacional Galápagos;
- Que, mediante Resolución No. 218045 de 4 de abril de 2017 la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente resuelve otorgar el Registro Ambiental al proyecto "ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS PARA LA

CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO DEL MERCADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA CRUZ", cuyo titular es el señor Leopoldo Salomón Bucheli Mora, ex alcalde de Santa Cruz;

- Que, mediante Oficio presentado el 02 de agosto de 2021 el señor Leopoldo Salomón Bucheli Mora solicita al PNG la extinción del permiso ambiental del proyecto "ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO DEL MERCADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA CRUZ";
- Que, con Informe Técnico N° 535-2021-DPNG/DGA-CA-CC de 02 de septiembre de 2021, suscrito por el Ing. Jason Urquiza Ojeda, Asistente de Control de Calidad Ambiental, se establece que el "*Informe de Cumplimiento al Plan de Cierre y Abandono del proyecto denominado "Estudios y Diseños Definitivos para la Construcción del Edificio del Mercado Municipal del Cantón Santa Cruz", cumple con los requerimientos técnicos y legales establecidos en el Art. 508.- Plan de Cierre y Abandono del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente (RCOA), por lo que se recomienda aprobar el documento en referencia*" y en Informe Técnico N° 546-2021-DPNG/DGA-CA-CC del 10 de septiembre de 2021 se determina que el proyecto no registra obligaciones pendientes a su Permiso Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados, toda vez que el proyecto no ha ejecutado su fase de construcción desde la obtención del Registro Ambiental;
- Que, con Memorando Nro. MAAE-DPNG/DGA/CA/CC-2021-0545-M del 13 de septiembre de 2021 en el que el Ing. Jason Leonardo Urquiza Ojera, Técnico de Calidad Ambiental, pone en conocimiento del Responsable (E) de Calidad Ambiental el Informe técnico N° 546-2021-DPNG/DGA-CA-CC del 10 de septiembre de 2021, referente a la solicitud de Extinción de la Autorización Administrativa Ambiental del Proyecto "ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO DEL MERCADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA CRUZ", señalando para el efecto que el proyecto no registra obligaciones pendientes en el Registro Ambiental y su Plan de Manejo Ambiental aprobado por lo que se debe proceder con el inicio Extinción de la Autorización Administrativa Ambiental del proyecto en mención;
- Que, mediante memorando No. MAAE-DPNG/DGA-2021-0177-M de fecha 15 de septiembre de 2021, el Mgs. Edison Muñoz Guacho, Director de Gestión Ambiental PNG, solicita a la Dirección de Asesoría Jurídica la extinción del acto administrativo ambiental del proyecto ""ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO DEL MERCADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA CRUZ";
- Que, mediante Memorando No. MAAE-DPNG/DAJ-2021-0564-M de fecha 29 de diciembre de 2021, la Dirección de Asesoría Jurídica emite Informe jurídico favorable y recomienda la suscripción de la Resolución por la cual se extingue la Autorización Administrativa Ambiental otorgada con Resolución

No. 218045 de 4 de abril de 2017, mediante la cual se otorgó el Registro Ambiental al proyecto “ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO DEL MERCADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA CRUZ”;

En uso de las atribuciones concedidas por el artículo 20 de la Ley Orgánica de Régimen Especial para la provincia de Galápagos en armonía con el Acuerdo Ministerial No. MAE-2020-024 y artículo 226 de la Constitución de la República.

RESUELVE:

Artículo 1.- EXTINGUIR la Autorización Administrativa Ambiental de la Resolución No. 218045 de 4 de abril de 2017, mediante el cual se otorgó el Registro Ambiental al señor Leopoldo Salomón Bucheli Mora, ex alcalde de Santa Cruz, para la ejecución del proyecto denominado “ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO DEL MERCADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA CRUZ”.

Artículo 2.- Notifíquese con la presente Resolución al señor Leopoldo Salomón Bucheli Mora, como titular del Proyecto ““ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO DEL MERCADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA CRUZ”.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - De la comunicación y publicación en el Registro Oficial encárguese a la Dirección Administrativa Financiera a través del Proceso correspondiente, y, de la publicación en la página web institucional encárguese a la Dirección de Educación Ambiental y Participación Social.

SEGUNDA. - Encárguese de la ejecución de la presente Resolución a la Dirección de Gestión Ambiental.

TERCERA. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial por ser de interés general.

Comuníquese y publíquese. -

Dado en Santa Cruz, a los 30 días del mes de diciembre de 2021.



Firmado electrónicamente por:
DANNY OMAR
RUEDA CORDOVA

Mgs. Danny Omar Rueda Córdova
Director Parque Nacional Galápagos
Delegado del Ministro del Ambiente, Agua y Transición Ecológica

Certificación. - Certifico que la presente Resolución fue emitida por el Director del Parque Nacional Galápagos.

Puerto Ayora, Santa Cruz, a los 30 días del mes de diciembre de 2021.



Sra. Mariuxi Zurita Moncada
Responsable (e) Subproceso de Documentación y Archivo
Parque Nacional Galápagos

RESOLUCIÓN No. 0000120

MGS. DANNY OMAR RUEDA CÓRDOVA
Director del Parque Nacional Galápagos
Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica

Considerando:

- Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza;
- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República expresa que *“las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que, el artículo 258 *ibídem* reconoce que la provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine;
- Que, el numeral 4 del artículo 276, de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen del desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad del agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;
- Que, el numeral 7 del artículo 5 del Código Orgánico del Ambiente, publicado mediante Registro Oficial No. 983 del 12 de abril de 2017, establece que el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado comprende la obligación de toda obra, proyecto o actividad, en todas sus fases, de sujetarse el procedimiento de evaluación de impacto ambiental;

- Que, el numeral 5 del artículo 8 del Código Orgánico del Ambiente señala que es responsabilidad del Estado promover y garantizar que cada uno de los actores de los procesos de producción, distribución, comercialización, y uso de bienes o servicios, asuma la responsabilidad ambiental directa de prevenir, evitar y reparar integralmente los impactos o daño ambientales causados o que pudiera causar, así como mantener un sistema de control ambiental permanente;
- Que, el artículo 11 del Código Orgánico del Ambiente señala que los operadores de las obras, proyectos o actividades deberán mantener un sistema de control ambiental permanente e implementarán todas las medidas necesarias para prevenir y evitar daños ambientales, especialmente en las actividades que generan mayor riesgo de causarlos;
- Que, el numeral 2 del artículo 166 del Código Orgánico del Ambiente señala que la Autoridad Ambiental Nacional tendrá competencia exclusiva para emitir las autorizaciones administrativas de proyectos o actividades ubicados dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, zonas intangibles y dentro del Patrimonio Forestal Nacional, con excepción de las áreas de plantaciones forestales y sistemas agroforestales de producción;
- Que, el artículo 173 del Código Orgánico del Ambiente señala que el operador de un proyecto obra y actividad, publica, privada o mixta, tendrá la obligación de prevenir, evitar, reducir y en los casos que sea posible, eliminar los impactos y riesgos ambientales que pueda generar su actividad. Cuando se produzca algún tipo de afectación al ambiente, el operador establecerá todos los mecanismos necesarios para su restauración;
- Que, de acuerdo al artículo 32 del Código Orgánico Administrativo las personas tienen derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, ante las administraciones públicas y a recibir respuestas motivadas, de forma oportuna;
- Que, según el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo el acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo;
- Que, el artículo 100 ibídem señala que dentro de la motivación del acto administrativo se observará *“1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance. 2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo. 3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados”*;

- Que, el artículo 103, numeral 5 ibídem, contempla como causa de extinción del acto administrativo la ejecución de los derechos o cumplimiento de las obligaciones que se deriven de él, de conformidad con la ley, si no se ha previsto un régimen específico;
- Que, la Ley Orgánica de Régimen Especial para la Provincia de Galápagos, publicada mediante Registro Oficial Suplemento No. 520 de 11 de junio de 2015, reformada el 09 de diciembre de 2016, en el artículo 3 establece los principios que rigen en el establecimiento de políticas, planes, normativas y acciones públicas y privadas en la provincia de Galápagos y sus áreas naturales protegidas, entre los cuales se encuentran el principio precautelatorio, respeto a los derechos de la naturaleza, restauración, participación ciudadana, limitación de actividades, responsabilidad objetiva y derecho al acceso preferente;
- Que, el artículo 20 de la Ley Orgánica del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos prevé que la Dirección del Parque Nacional Galápagos, se encuentra a cargo de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, en cuyas zonas ejercerá competencias sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen;
- Que, el artículo 21 de la LOREG establece las atribuciones de la unidad administrativa desconcentrada a cargo de las Áreas Naturales Protegidas de Galápagos y entre otras están las siguientes: *“1) Cumplir y hacer cumplir en la provincia de Galápagos, dentro del ámbito de su competencia, la presente Ley, su Reglamento, las ordenanzas provinciales y resoluciones del Consejo de Gobierno y demás normas conexas; 2) Administrar y controlar el Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina de Galápagos, dentro del ámbito de su competencia”*;
- Que, el artículo 453 ibídem señala que *“extinción de la autorización administrativa ambiental procederá de oficio o a petición del operador, mediante resolución debidamente motivada, una vez cumplidas las obligaciones que se hayan derivado hasta la fecha de inicio del procedimiento por parte de la autoridad o hasta la fecha de presentación de la solicitud por parte del operador, respectivamente. De ser el caso, previo a la extinción de la autorización administrativa ambiental, el operador debe presentar y cumplir en su totalidad el plan de cierre y abandono correspondiente. El acto administrativo extinguirá las obligaciones derivadas de las autorizaciones administrativas ambientales concedidas sobre el proyecto, obra o actividad en cuestión, sin perjuicio de las obligaciones de reparación integral que puedan subsistir”*;
- Que, el artículo 19 del Reglamento General de Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos contempla que: *“La Dirección del Parque Nacional Galápagos con sede en el cantón Santa Cruz, es la unidad administrativa desconcentrada de la Autoridad Ambiental Nacional, a cuyo cargo estará la administración de las áreas naturales*

protegidas de la provincia de Galápagos, en cuyas zonas ejercerá jurisdicción y competencia sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen, con arreglo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos y demás legislación vigente”;

- Que, el artículo 20 ibídem señala que le corresponde al titular de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, entre otras, las siguientes funciones: “(...) *b) Organizar, dirigir, programar, controlar y evaluar la ejecución de las actividades encomendadas a la Dirección del Parque Nacional Galápagos conforme a los respectivos instrumentos y procedimientos institucionales”;*
- Que, el artículo 14 del Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en la edición especial del Registro Oficial No. 316, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que “*los proyectos, obras o actividades, constantes en el catálogo expedido por la Autoridad Ambiental Nacional deberán regularizarse a través del SUIA, el que determinará automáticamente el tipo de permiso ambiental pudiendo ser: Registro Ambiental o Licencia Ambiental”;*
- Que, de conformidad al Acuerdo Ministerial No. MAE-2020-007A publicado en Registro Oficial Nro. 157 de 9 de marzo de 2020 se delega al Director del Parque Nacional Galápagos para que a más de las atribuciones y responsabilidad contempladas en el Estatuto de Gestión Organizacional por Proceso del Ministerio del Ambiente expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 025 de 15 de marzo de 2012, a nombre y representación del señor Ministro del Ambiente ejerza y ejecute la siguiente atribución: “(...) *a) Modificar, actualizar, suspender y extinguir las autorizaciones administrativas ambientales y certificados ambientales que hayan sido otorgadas por Planta Central y delegadas a la Dirección del Parque Nacional Galápagos. (...) g) Emitir pronunciamiento, en base a normativa, a las modificaciones de los proyectos, obras y actividades dentro del ámbito de sus competencias”;*
- Que, de conformidad al Acuerdo Ministerial No. MAE-2020-24 del 31 de agosto de 2020, el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica delega al Director del Parque Nacional Galápagos la facultad de otorgar, modificar, suspender, actualizar y extinguir las autorizaciones administrativas ambientales de obras o actividades, así como ejercer el control y seguimiento ambiental de las mismas;
- Que, mediante Acción de Personal N-00035 del 28 de febrero de 2020, se nombra al Mgs. Danny Rueda Córdova, como Director del Parque Nacional Galápagos;
- Que, mediante Oficio No. MAE-PNG/DIR-2013-0474 de 23 de agosto de 2013, el Parque Nacional Galápagos aprueba la ficha ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “CENTRO REGIONAL DE PREVENCIÓN Y

REHABILITACIÓN DE ADICCIONES”, a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz, para que proceda a la ejecución del mismo;

- Que, mediante Oficio No. GADMSC-2020-1578-O de 18 de noviembre del 2020 el señor Ángel Amable Yánez Vinuesa, Alcalde del Cantón de Santa Cruz, presenta el Informe Ambiental de Cumplimiento del periodo agosto 2018 – julio 2020, que incluye la actualización al Plan de Manejo Ambiental (Plan de Cierre y Abandono) del Proyecto “CENTRO REGIONAL DE PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DE ADICCIONES”;
- Que, con Oficio No. MAAE-DPNG/DGA-2020-0712-O de 11 de diciembre de 2021 la Dirección de Gestión Ambiental aprueba el Informe Ambiental de Cumplimiento y Actualización al Plan de Manejo Ambiental (Plan de Cierre y Abandono) del proyecto “CENTRO REGIONAL DE PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DE ADICCIONES”;
- Que, con Oficio No. GADMSC-2021-0631-O del 19 de mayo del 2021, el Alcalde del Cantón de Santa Cruz, presenta el Informe de Cumplimiento al Plan de Cierre y Abandono del Proyecto “CENTRO REGIONAL DE PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DE ADICCIONES”;
- Que, con oficio No. MAAE-DPNG/DGA-2021-0514-O de 24 de junio de 2021 la Dirección de Gestión Ambiental emite observaciones al Informe de Cumplimiento al Plan de Cierre y Abandono del proyecto “CENTRO REGIONAL DE PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DE ADICCIONES” y en Oficio No. GADMSC-2021-0974-O de 29 de julio del 2021, la señora María Loyola Reinoso, Alcaldesa Subrogante del Cantón Santa Cruz, presenta el Informe de Cumplimiento al Plan de Cierre y Abandono con las observaciones solventadas;
- Que, con memorando No. MAAE-DPNG/DGA/CA/CC-2021-0468-M de 6 de agosto de 2021 la Asistente en Control de Calidad presenta al Responsable (E) de Calidad Ambiental el Informe Técnico No. 473-2021-DPNG/DGA-CA-CC del 6 de agosto de 2021 referente al análisis del Informe de Cumplimiento de Plan de Cierre y Abandono del Proyecto en mención. En el mismo se concluye que luego del análisis al Informe de Cumplimiento del Plan de Cierre y Abandono este cumple con lo previsto en el artículo 508 del Reglamento al Código Orgánico de Ambiente por lo que recomienda aprobar el documento en referencia;
- Que, con Oficio No. MAAE-DPNG/DGA-2021-0672-O del 10 de agosto de 2021, la Dirección de Gestión Ambiental aprueba el Informe de Cumplimiento al Plan de Cierre y Abandono del proyecto “CENTRO REGIONAL DE PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DE ADICCIONES”;
- Que, con Oficio No. GADMSC-2021-1136-O de 31 de agosto de 2021 la Alcaldesa del Cantón Santa Cruz (S) solicita al Director del Parque Nacional Galápagos

la extinción del permiso ambiental del proyecto “CENTRO REGIONAL DE PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DE ADICCIONES”;

Que, con Memorando No. MAAE-DPNG/DGA/CA/CC-2021-0544-M del 10 de septiembre de 2021, la Asistente en Control de Calidad pone en conocimiento del Responsable de Calidad Ambiental el Informe Técnico No. 542-2021-DPNG/DGA-CA-CC de 10 de septiembre de 2021, en el que se concluye que el proyecto *“no registra obligaciones pendientes a su Permiso Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados toda vez que el Permiso Ambiental ya fue construido, obra que finalizó el 26 de mayo de 2014 de acuerdo al Acta de entrega y recepción definitiva de la obra celebrado el 23 de febrero de 2015 y que actualmente no se encuentra operando”*, por lo que recomienda iniciar el proceso de extinción de la autorización administrativa ambiental del Permiso Ambiental del proyecto denominado “CENTRO REGIONAL DE PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DE ADICCIONES”.

Que, con memorando No. MAAE-DPNG/DGA-2021-0176-M de fecha 15 de septiembre de 2021, el Mgs. Edison Muñoz Guacho, Director de Gestión Ambiental PNG, solicita a la Dirección de Asesoría Jurídica la extinción de la autorización administrativa ambiental del proyecto “CENTRO REGIONAL DE PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DE ADICCIONES”;

Que, con memorando No. MAAE-DPNG/DAJ-2021-0565-M de fecha 29 de diciembre 2021, la Dirección de Asesoría Jurídica emite Informe jurídico favorable y recomienda la suscripción de la Resolución por la cual se extingue la Autorización Administrativa Ambiental otorgada con Oficio No. MAE-PNG/DIR-2013-0474 de 23 de agosto de 2013, mediante el cual se otorgó Licencia Ambiental al proyecto “CENTRO REGIONAL DE PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DE ADICCIONES”.

En uso de las atribuciones concedidas por el artículo 20 de la Ley Orgánica de Régimen Especial para la provincia de Galápagos en armonía con el Acuerdo Ministerial No. MAE-2020-024 y artículo 226 de la Constitución de la República.

RESUELVE:

Artículo 1.- Extinguir la Autorización Administrativa Ambiental emitida mediante Oficio No. MAE-PNG/DIR-2013-0474 de 23 de agosto de 2013, mediante el cual se otorgó el Registro Ambiental al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz, para la ejecución del proyecto denominado “CENTRO REGIONAL DE PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DE ADICCIONES”.

Artículo 2.- Notifíquese con la presente Resolución al señor Alcalde, Lic. Ángel Yáñez Vinuesa, representante legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz, como Titular del Proyecto “CENTRO REGIONAL DE PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DE ADICCIONES”.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- De la comunicación y publicación en el Registro Oficial encárguese a la Dirección Administrativa Financiera a través del Proceso correspondiente; y, de la publicación en la página web institucional encárguese a la Dirección de Educación Ambiental y Participación Ambiental.

SEGUNDA. - Encárguese de la ejecución de la presente Resolución a la Dirección de Gestión Ambiental.

TERCERA. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial por ser de interés general.

Comuníquese y publíquese. -

Dado en Santa Cruz, a los 30 días del mes de diciembre de 2021.



Firmado electrónicamente por:
**DANNY OMAR
RUEDA CORDOVA**

Mgs. Danny Omar Rueda Córdova
Director Parque Nacional Galápagos
Delegado del Ministro del Ambiente, Agua y Transición Ecológica

Certificación.- Certifico que la presente Resolución fue emitida por el Director del Parque Nacional Galápagos.

Puerto Ayora, Santa Cruz, a los 30 días del mes de diciembre de 2021.



Firmado electrónicamente por:
**MARIUXI
ANABELLEL ZURITA
MONCADA**

Sra. Mariuxi Zurita Moncada
Responsable (e) Subproceso de Documentación y Archivo
Parque Nacional Galápagos

RESOLUCIÓN No. 0000121

MGS. DANNY OMAR RUEDA CÓRDOVA
Director del Parque Nacional Galápagos
Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica

Considerando

- Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza;
- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República expresa que *“las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que, el artículo 258 *ibídem* reconoce que la provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine;
- Que, el numeral 4 del artículo 276, de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen del desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad del agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;
- Que, el numeral 7 del artículo 5 del Código Orgánico del Ambiente, publicado mediante Registro Oficial No. 983 del 12 de abril de 2017, establece que el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado comprende la obligación de toda obra, proyecto o actividad, en todas sus fases, de sujetarse el procedimiento de evaluación de impacto ambiental;

- Que, el numeral 5 del artículo 8 del Código Orgánico del Ambiente señala que es responsabilidad del Estado promover y garantizar que cada uno de los actores de los procesos de producción, distribución, comercialización, y uso de bienes o servicios, asuma la responsabilidad ambiental directa de prevenir, evitar y reparar integralmente los impactos o daño ambientales causados o que pudiera causar, así como mantener un sistema de control ambiental permanente;
- Que, el artículo 11 del Código Orgánico del Ambiente señala que los operadores de las obras, proyectos o actividades deberán mantener un sistema de control ambiental permanente e implementarán todas las medidas necesarias para prevenir y evitar daños ambientales, especialmente en las actividades que generan mayor riesgo de causarlos;
- Que, el numeral 2 del artículo 166 del Código Orgánico del Ambiente señala que la Autoridad Ambiental Nacional tendrá competencia exclusiva para emitir las autorizaciones administrativas de proyectos o actividades ubicados dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, zonas intangibles y dentro del Patrimonio Forestal Nacional, con excepción de las áreas de plantaciones forestales y sistemas agroforestales de producción;
- Que, el artículo 173 del Código Orgánico del Ambiente señala que el operador de un proyecto obra y actividad, publica, privada o mixta, tendrá la obligación de prevenir, evitar, reducir y en los casos que sea posible, eliminar los impactos y riesgos ambientales que pueda generar su actividad. Cuando se produzca algún tipo de afectación al ambiente, el operador establecerá todos los mecanismos necesarios para su restauración;
- Que, de acuerdo al artículo 32 del Código Orgánico Administrativo las personas tienen derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, ante las administraciones públicas y a recibir respuestas motivadas, de forma oportuna;
- Que, según el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo el acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo;
- Que, el artículo 100 ibídem señala que dentro de la motivación del acto administrativo se observará *"1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance. 2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo. 3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados"*;

- Que, el artículo 103, numeral 5 ibídem, contempla como causa de extinción del acto administrativo la ejecución de los derechos o cumplimiento de las obligaciones que se deriven de él, de conformidad con la ley, si no se ha previsto un régimen específico;
- Que, la Ley Orgánica de Régimen Especial para la Provincia de Galápagos, publicada mediante Registro Oficial Suplemento No. 520 de 11 de junio de 2015 , reformada el 09 de diciembre de 2016, en el artículo 3 establece los principios que rigen en el establecimiento de políticas, planes, normativas y acciones públicas y privadas en la provincia de Galápagos y sus áreas naturales protegidas, entre los cuales se encuentran el principio precautelatorio, respeto a los derechos de la naturaleza, restauración, participación ciudadana, limitación de actividades, responsabilidad objetiva y derecho al acceso preferente;
- Que, el artículo 20 de la Ley Orgánica del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos prevé que la Dirección del Parque Nacional Galápagos, se encuentra a cargo de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, en cuyas zonas ejercerá competencias sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen;
- Que, el artículo 21 de la LOREG establece las atribuciones de la unidad administrativa desconcentrada a cargo de las Áreas Naturales Protegidas de Galápagos y entre otras están las siguientes: *“1) Cumplir y hacer cumplir en la provincia de Galápagos, dentro del ámbito de su competencia, la presente Ley, su Reglamento, las ordenanzas provinciales y resoluciones del Consejo de Gobierno y demás normas conexas; 2) Administrar y controlar el Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina de Galápagos, dentro del ámbito de su competencia”*;
- Que, el artículo 453 ibídem señala que *“extinción de la autorización administrativa ambiental procederá de oficio o a petición del operador, mediante resolución debidamente motivada, una vez cumplidas las obligaciones que se hayan derivado hasta la fecha de inicio del procedimiento por parte de la autoridad o hasta la fecha de presentación de la solicitud por parte del operador, respectivamente. De ser el caso, previo a la extinción de la autorización administrativa ambiental, el operador debe presentar y cumplir en su totalidad el plan de cierre y abandono correspondiente. El acto administrativo extinguirá las obligaciones derivadas de las autorizaciones administrativas ambientales concedidas sobre el proyecto, obra o actividad en cuestión, sin perjuicio de las obligaciones de reparación integral que puedan subsistir”*;
- Que, el artículo 19 del Reglamento General de Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos contempla que: *“La Dirección del Parque Nacional Galápagos con sede en el cantón Santa Cruz, es la unidad administrativa desconcentrada de la Autoridad Ambiental Nacional, a cuyo cargo estará la administración de las áreas naturales*

protegidas de la provincia de Galápagos, en cuyas zonas ejercerá jurisdicción y competencia sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen, con arreglo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos y demás legislación vigente”;

- Que, el artículo 20 *ibídem* señala que le corresponde al titular de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, entre otras, las siguientes funciones: “(...) *b) Organizar, dirigir, programar, controlar y evaluar la ejecución de las actividades encomendadas a la Dirección del Parque Nacional Galápagos conforme a los respectivos instrumentos y procedimientos institucionales”;*
- Que, el artículo 14 del Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en la edición especial del Registro Oficial No. 316, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que “*los proyectos, obras o actividades, constantes en el catálogo expedido por la Autoridad Ambiental Nacional deberán regularizarse a través del SUIA, el que determinará automáticamente el tipo de permiso ambiental pudiendo ser: Registro Ambiental o Licencia Ambiental”;*
- Que, de conformidad al Acuerdo Ministerial No. MAE-2020-007A publicado en Registro Oficial Nro. 157 de 9 de marzo de 2020 se delega al Director del Parque Nacional Galápagos para que a más de las atribuciones y responsabilidad contempladas en el Estatuto de Gestión Organizacional por Proceso del Ministerio del Ambiente expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 025 de 15 de marzo de 2012, a nombre y representación del señor Ministro del Ambiente ejerza y ejecute la siguiente atribución: “(...) *a) Modificar, actualizar, suspender y extinguir las autorizaciones administrativas ambientales y certificados ambientales que hayan sido otorgadas por Planta Central y delegadas a la Dirección del Parque Nacional Galápagos. (...) g) Emitir pronunciamiento, en base a normativa, a las modificaciones de los proyectos, obras y actividades dentro del ámbito de sus competencias”;*
- Que, de conformidad al Acuerdo Ministerial No. MAE-2020-24 del 31 de agosto de 2020, el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica delega al Director del Parque Nacional Galápagos la facultad de otorgar, modificar, suspender, actualizar y extinguir las autorizaciones administrativas ambientales de obras o actividades, así como ejercer el control y seguimiento ambiental de las mismas;
- Que, mediante Acción de Personal N-00035 del 28 de febrero de 2020, se nombra al Mgs. Danny Rueda Córdova, como Director del Parque Nacional Galápagos;
- Que, con Oficio No. MAE-DPNG/DGA-2013-0721 de 06 de diciembre de 2013, la Dirección de Gestión Ambiental aprueba la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “CONSTRUCCIÓN DE UN GRADERIO EN LA

CANCHA DE USOS MÚLTIPLES DEL RECINTO LOS GUAYABILLOS DE LA PARROQUIA DE BELLAVISTA” a favor del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE BELLAVISTA para que, en sujeción a la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la ejecución del mismo;

- Que, con Oficio No. 0317-GADPRB recibido el 28 de diciembre de 2017 el Presidente del GAD Parroquial Rural de Bellavista presenta al Director de Gestión Ambiental del Parque Nacional Galápagos el Informe Ambiental de Cumplimiento y Cierre del Plan de Manejo Ambiental del referido proyecto en vista de que el mismo ha concluido su fase de construcción;
- Que, con memorando Nro. MAE-DPNG/DGA/CA/CC-2018-0075-M de 18 de enero de 2018 la Responsable (E) del Subproceso de Control de Calidad comunica que el Informe Ambiental de Cumplimiento y Actualización del Plan de Manejo Ambiental del proyecto en mención cumple con lo establecido en la legislación ambiental por lo que se recomienda aceptar el informe ambiental correspondiente al período diciembre 2014- noviembre 2016 para lo cual deberá cumplir el Pago por Pronunciamiento respecto a informes ambientales de cumplimiento;
- Que, con Oficio Nro. MAE-DPNG/DGA-2018-0261-O de 7 de marzo de 2018 el Director de Gestión Ambiental PNG comunica al Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Bellavista la aceptación del informe ambiental de cumplimiento del proyecto “CONSTRUCCIÓN DE UN GRADERIO EN LA CANCHA DE USOS MÚLTIPLES DEL RECINTO LOS GUAYABILLOS DE LA PARROQUIA DE BELLAVISTA”;
- Que, en Informe técnico Nro. 060-2018-DGA/DPNG-CA-CC de 16 de enero de 2018, suscrito por el señor Jorge Lara, Técnico de Control de Calidad de la Dirección de Gestión Ambiental, se concluye que el Informe de Plan de Cierre del Plan de Manejo Ambiental del proyecto en mención cumple con lo establecido en la legislación ambiental nacional por lo que recomienda aceptar el Informe de Plan de Cierre del Plan de Manejo Ambiental;
- Que, en memorando Nro. MAAE-DPNG/DGA/CA/CC-2021-0549-M de 15 de septiembre de 2021 el señor Marvin Mora, Asistente en Control de Calidad, pone en conocimiento del Responsable de Calidad Ambiental el Informe técnico Nro. 548-2021-DPNG/DGA-CA-CC del 14 de septiembre de 2021, correspondiente a la inspección realizada al proyecto “CONSTRUCCIÓN DE UN GRADERIO EN LA CANCHA DE USOS MÚLTIPLES DEL RECINTO LOS GUAYABILLOS DE LA PARROQUIA DE BELLAVISTA”. En el mismo se concluye que una vez revisado los expedientes que reposan en la Dirección de Gestión Ambiental y tras la inspección in situ se determina que no se registra obligaciones pendientes a su Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado evidenciando el cumplimiento del Plan de Cierre y Abandono, por lo que se recomienda iniciar el proceso de extinción de la

Autorización Administrativa Ambiental del Permiso Ambiental del proyecto referido;

Que, en Informe técnico Nro. 550-2021-DPNG/DGA-CA-CC de 15 de septiembre de 2021, se concluye, que el proyecto no registra obligaciones pendientes a su Permiso Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados, toda vez que se ha finalizado la etapa constructiva de referido proyecto dentro de la Provincia de Galápagos, por lo que recomienda iniciar el proceso de extinción de la Autorización Administrativa Ambiental del proyecto en mención;

Que, en memorando No. MAAE-DPNG/DGA-2021-0179-M de 16 de septiembre de 2021, el Director de Gestión Ambiental PNG, solicita a la Dirección de Asesoría Jurídica la extinción de la autorización administrativa ambiental del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE UN GRADERÍO EN LA CANCHA DE USOS MULTIPLES DEL RECINTO LOS GUAYABILLOS DE LA PARROQUIA DE BELLAVISTA";

Que, mediante Memorando No. MAAE-DPNG/DAJ-2021-0566-M de fecha 30 de diciembre de 2021, la Dirección de Asesoría Jurídica emite Informe jurídico favorable y recomienda la suscripción de la Resolución por la cual se extingue la Autorización Administrativa Ambiental otorgada mediante Oficio No. MAE-DPNG/DGA-2013-0721 de 06 de diciembre de 2013, a través del cual se otorgó Ficha Ambiental al proyecto "CONSTRUCCIÓN DE UN GRADERÍO EN LA CANCHA DE USOS MULTIPLES DEL RECINTO LOS GUAYABILLOS DE LA PARROQUIA DE BELLAVISTA";

En uso de las atribuciones concedidas por el artículo 20 de la Ley Orgánica de Régimen Especial para la provincia de Galápagos en armonía con el Acuerdo Ministerial No. MAE-2020-024 y artículo 226 de la Constitución de la República.

RESUELVE:

Artículo 1.- Extinguir la Autorización Administrativa Ambiental emitida en Oficio No. MAE-DPNG/DGA-2013-0721 del 06 de diciembre de 2013, mediante el cual se otorgó la Ficha Ambiental al GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE BELLAVISTA para la ejecución del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE UN GRADERIO EN LA CANCHA DE USOS MÚLTIPLES DEL RECINTO LOS GUAYABILLOS DE LA PARROQUIA DE BELLAVISTA".

Artículo 2.- Notifíquese con la presente Resolución al Presidente del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE BELLAVISTA, como promotor del Proyecto "CONSTRUCCIÓN DE UN GRADERIO EN LA CANCHA DE USOS MÚLTIPLES DEL RECINTO LOS GUAYABILLOS DE LA PARROQUIA DE BELLAVISTA".

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- De la comunicación y publicación en el Registro Oficial encárguese a la Dirección Administrativa Financiera a través del Proceso correspondiente.

SEGUNDA.- Encárguese de la ejecución de la presente Resolución a la Dirección de Gestión Ambiental.

TERCERA. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial por ser de interés general.

Comuníquese y publíquese. -

Dado en Santa Cruz, a los 30 días del mes de diciembre de 2021.



Firmado electrónicamente por:
**DANNY OMAR
RUEDA CORDOVA**

Mgs. Danny Omar Rueda Córdova
Director Parque Nacional Galápagos
Delegado del Ministro del Ambiente, Agua y Transición Ecológica

Certificación.- Certifico que la presente Resolución fue emitida por el Director del Parque Nacional Galápagos.

Puerto Ayora, Santa Cruz, a los 30 días del mes de diciembre de 2021.



Firmado electrónicamente por:
**MARIUXI
ANABELLEL ZURITA
MONCADA**

Sra. Mariuxi Zurita Moncada
Responsable (e) Subproceso de Documentación y Archivo
Parque Nacional Galápagos

RESOLUCIÓN No. 0000122

MGS. DANNY OMAR RUEDA CÓRDOVA
Director del Parque Nacional Galápagos
Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica

Considerando:

- Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza;
- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República expresa que *“las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que, el artículo 258 *ibídem* reconoce que la provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine;
- Que, el numeral 4 del artículo 276, de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen del desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad del agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;
- Que, el numeral 7 del artículo 5 del Código Orgánico del Ambiente, publicado mediante Registro Oficial No. 983 del 12 de abril de 2017, establece que el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado comprende la obligación de toda obra, proyecto o actividad, en todas sus fases, de sujetarse el procedimiento de evaluación de impacto ambiental;
- Que, el numeral 5 del artículo 8 del Código Orgánico del Ambiente señala que es responsabilidad del Estado promover y garantizar que cada uno de los actores de los procesos de producción, distribución, comercialización, y uso de bienes o servicios, asuma la responsabilidad ambiental directa de prevenir, evitar y reparar integralmente los impactos o daño ambientales causados o que pudiera causar, así como mantener un sistema de control ambiental permanente;

- Que, el artículo 11 del Código Orgánico del Ambiente señala que los operadores de las obras, proyectos o actividades deberán mantener un sistema de control ambiental permanente e implementarán todas las medidas necesarias para prevenir y evitar daños ambientales, especialmente en las actividades que generan mayor riesgo de causarlos;
- Que, el numeral 2 del artículo 166 del Código Orgánico del Ambiente señala que la Autoridad Ambiental Nacional tendrá competencia exclusiva para emitir las autorizaciones administrativas de proyectos o actividades ubicados dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, zonas intangibles y dentro del Patrimonio Forestal Nacional, con excepción de las áreas de plantaciones forestales y sistemas agroforestales de producción;
- Que, el artículo 173 del Código Orgánico del Ambiente señala que el operador de un proyecto obra y actividad, publica, privada o mixta, tendrá la obligación de prevenir, evitar, reducir y en los casos que sea posible, eliminar los impactos y riesgos ambientales que pueda generar su actividad. Cuando se produzca algún tipo de afectación al ambiente, el operador establecerá todos los mecanismos necesarios para su restauración;
- Que, de acuerdo al artículo 32 del Código Orgánico Administrativo las personas tienen derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, ante las administraciones públicas y a recibir respuestas motivadas, de forma oportuna;
- Que, según el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo el acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo;
- Que, el artículo 100 ibídem señala que dentro de la motivación del acto administrativo se observará *"1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance. 2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo. 3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados"*;
- Que, el artículo 103, numeral 5 ibídem, contempla como causa de extinción del acto administrativo la ejecución de los derechos o cumplimiento de las obligaciones que se deriven de él, de conformidad con la ley, si no se ha previsto un régimen específico;
- Que, la Ley Orgánica de Régimen Especial para la Provincia de Galápagos, publicada mediante Registro Oficial Suplemento No. 520 de 11 de junio de 2015, reformada el 09 de diciembre de 2016, en el artículo 3 establece los principios que rigen en el establecimiento de políticas, planes, normativas y acciones públicas y privadas en la provincia de Galápagos y sus áreas naturales protegidas, entre los cuales se encuentran el principio precautelatorio, respeto a los derechos de la naturaleza, restauración, participación ciudadana, limitación de actividades, responsabilidad objetiva y derecho al acceso preferente;

- Que, el artículo 20 de la Ley Orgánica del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos prevé que la Dirección del Parque Nacional Galápagos, se encuentra a cargo de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, en cuyas zonas ejercerá competencias sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen;
- Que, el artículo 21 de la LOREG establece las atribuciones de la unidad administrativa desconcentrada a cargo de las Áreas Naturales Protegidas de Galápagos y entre otras están las siguientes: *“1) Cumplir y hacer cumplir en la provincia de Galápagos, dentro del ámbito de su competencia, la presente Ley, su Reglamento, las ordenanzas provinciales y resoluciones del Consejo de Gobierno y demás normas conexas; 2) Administrar y controlar el Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina de Galápagos, dentro del ámbito de su competencia”*;
- Que, el artículo 453 ibídem señala que *“extinción de la autorización administrativa ambiental procederá de oficio o a petición del operador, mediante resolución debidamente motivada, una vez cumplidas las obligaciones que se hayan derivado hasta la fecha de inicio del procedimiento por parte de la autoridad o hasta la fecha de presentación de la solicitud por parte del operador, respectivamente. De ser el caso, previo a la extinción de la autorización administrativa ambiental, el operador debe presentar y cumplir en su totalidad el plan de cierre y abandono correspondiente. El acto administrativo extinguirá las obligaciones derivadas de las autorizaciones administrativas ambientales concedidas sobre el proyecto, obra o actividad en cuestión, sin perjuicio de las obligaciones de reparación integral que puedan subsistir”*;
- Que, el artículo 19 del Reglamento General de Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos contempla que: *“La Dirección del Parque Nacional Galápagos con sede en el cantón Santa Cruz, es la unidad administrativa desconcentrada de la Autoridad Ambiental Nacional, a cuyo cargo estará la administración de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, en cuyas zonas ejercerá jurisdicción y competencia sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen, con arreglo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos y demás legislación vigente”*;
- Que, el artículo 20 ibídem señala que le corresponde al titular de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, entre otras, las siguientes funciones: *“(...) b) Organizar, dirigir, programar, controlar y evaluar la ejecución de las actividades encomendadas a la Dirección del Parque Nacional Galápagos conforme a los respectivos instrumentos y procedimientos institucionales”*;
- Que, el artículo 14 del Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en la edición especial del Registro Oficial No. 316, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que *“los proyectos, obras o actividades, constantes en el catálogo expedido por la Autoridad Ambiental Nacional deberán regularizarse a través del SUIA, el que determinará automáticamente el tipo de permiso ambiental pudiendo ser: Registro Ambiental o Licencia Ambiental”*;

- Que, de conformidad al Acuerdo Ministerial No. MAE-2020-007A publicado en Registro Oficial Nro. 157 de 9 de marzo de 2020 se delega al Director del Parque Nacional Galápagos para que a más de las atribuciones y responsabilidad contempladas en el Estatuto de Gestión Organizacional por Proceso del Ministerio del Ambiente expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 025 de 15 de marzo de 2012, a nombre y representación del señor Ministro del Ambiente ejerza y ejecute la siguiente atribución: “(...) a) *Modificar, actualizar, suspender y extinguir las autorizaciones administrativas ambientales y certificados ambientales que hayan sido otorgadas por Planta Central y delegadas a la Dirección del Parque Nacional Galápagos. (...) g) Emitir pronunciamiento, en base a normativa, a las modificaciones de los proyectos, obras y actividades dentro del ámbito de sus competencias*”;
- Que, de conformidad al Acuerdo Ministerial No. MAE-2020-24 del 31 de agosto de 2020, el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica delega al Director del Parque Nacional Galápagos la facultad de otorgar, modificar, suspender, actualizar y extinguir las autorizaciones administrativas ambientales de obras o actividades, así como ejercer el control y seguimiento ambiental de las mismas;
- Que, mediante Acción de Personal N-00035 del 28 de febrero de 2020, se nombra al Mgs. Danny Rueda Córdova, como Director del Parque Nacional Galápagos;
- Que, mediante Resolución Nro. 0000052 de 23 de mayo de 2013 el Director del Parque Nacional Galápagos resuelve aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “*OPERACIÓN DE LA EMBARCACIÓN GALÁPAGOS MAGESTIC sobre la base del Oficio Nro. MAE-DPNG/DGA-2013-0275 del 6 de mayo de 2013 e Informe Técnico No. 577-2013-DGA-CA-PC/DPNG del 24 de abril de 2013 (...)*”;
- Que, mediante Resolución No. 0000013 de 20 de febrero de 2016 se cambia el nombre del titular de la Licencia Ambiental otorgada a los señores Bernardo, Manuel y Fermín Gutiérrez, respectivamente, para la ejecución del proyecto “*OPERACIÓN DE LA EMBARCACIÓN GALÁPAGOS MAJESTIC*”, UBICADO EN LA RESERVA MARINA DE GALÁPAGOS, PROVINCIA DE GALÁPAGOS”, a favor de la señora Jessica Virginia Saltos Montenegro, asumiendo todos los compromisos y obligaciones constantes en la Resolución No. 0000052 de 23 de mayo de 2013;
- Que, en Oficio S/N recibido el 30 de julio de 2019, suscrito por la señora Jessica Saltos Montenegro, representante de la embarcación “Galápagos Majestic”, se remite al Director de Gestión Ambiental PNG los Términos de Referencia para la elaboración de la Auditoría Ambiental de Cumplimiento, cierre y retiro del proyecto “*OPERACIÓN DE LA EMBARCACIÓN GALÁPAGOS MAJESTIC*”;
- Que, en Memorando No. MAE-DPNG/DGA/CA/CC-2019/0642-M de 17 de septiembre del 2019 se adjunta el Informe Técnico No. 612-2019-DGA/DPNG/DPNG-CA-CC de 17 de septiembre del 2019 de la Dirección de Gestión Ambiental referente al alcance de los Términos de referencia para la elaboración de la Auditoría Ambiental de Cumplimiento y Cierre del Proyecto: “*OPERACIÓN DE LA EMBARCACION GALÁPAGOS MAJESTIC*” en donde luego del análisis técnico realizado a la documentación se determinó que el documento cumple con los requerimientos técnicos y legales establecidos en el artículo 206 del COA en

donde se recomienda aprobar los TDR para la elaboración de la Auditoría Ambiental de Cumplimiento y Cierre del proyecto;

- Que, en Oficio S/N recibido el 3 de marzo del 2020, suscrito por la señora Jéssica Saltos, se remite al Director de Gestión Ambiental PNG en formato digital y físico el nuevo Plan de Rescate de la embarcación "GALAPAGOS MAJESTIC";
- Que, en Informe Técnico No. 114-2020-DPNG/DGA-CA-CC de fecha 04 de marzo del 2020 suscrito por el Asistente en Control de Calidad Ambiental PNG, se recomienda aceptar la Actualización al Plan de Remoción de referido proyecto con observaciones vinculantes para el informe final de actividades;
- Que, en Oficio Nro. MAAE-DPNG/DGA-2020-0669-O de fecha 13 de noviembre de 2020, suscrito por el Director de Gestión Ambiental PNG, se establece que luego del análisis realizado a la documentación presentada, y sobre la base del Informe técnico No. 418-2020-DPNG/DGA/CAA/CC-2020-0380-M el 12 de noviembre del 2020, se determina que la Auditoría Ambiental de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental y Cierre del proyecto "OPERACIÓN DE LA EMBARCACIÓN GALÁPAGOS MAJESTIC", cumple con lo establecido en el artículo 43 del Acuerdo Ministerial No.061, que reforma el libro VI del Texto Unificado de legislación Secundaria, y el pago por pronunciamiento respecto a Auditorías Ambientales dispuesto en el Acuerdo Ministerial No. 083-B del 8 de junio de 2015 y en consecuencia, se aprueba la auditoria de la referencia;
- Que, en Informe Técnico N°559-2021-DPNG/DGA-CA-CC de fecha 05 de octubre de 2021, suscrito por el Asistente en Calidad Ambiental, el cual contiene el "Análisis a la Actualización al Plan de Remoción del proyecto "Operación de la Embarcación Galápagos Majestic" se establece iniciar el proceso de Extinción de la Autorización Administrativa Ambiental del Permiso Ambiental del proyecto denominado "OPERACIÓN DE LA EMBARCACIÓN GALÁPAGOS MAJESTIC", emitido mediante Resolución No. 0000052 el 23 de mayo de 2013;
- Que, mediante memorando Nro. MAAE-DPNG/DGA-2021-0205-M de 21 de octubre de 2021 el Director de Gestión Ambiental, Subrogante, solicita la extinción del Proyecto denominado "*OPERACIÓN DE LA EMBARCACIÓN GALÁPAGOS MAJESTIC*", toda vez que el referido proyecto ejecutó adecuadamente todo lo contemplado en las actividades propuestas en el marco del permiso ambiental otorgado para lo cual adjunta el Informe técnico Nro. 559-2021-DPNG/DGA-CA-CC del 05 de octubre de 2021 y demás documentos habilitantes;
- Que, mediante Memorando No. MAAE-DPNG/DAJ-2021-0567-M, de fecha 30 de diciembre del año 2021, la Dirección de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento favorable para la suscripción de la presente Resolución de extinción del proyecto "*OPERACIÓN DE LA EMBARCACIÓN GALÁPAGOS MAJESTIC*";

En uso de las atribuciones concedidas por el artículo 20 de la Ley Orgánica de Régimen Especial para la provincia de Galápagos en armonía con el Acuerdo Ministerial No. MAE-2020-024 y artículo 226 de la Constitución de la República.

RESUELVE:

Artículo 1.- EXTINGUIR la Autorización Administrativa Ambiental concedida en la Resolución No. 0000052 de 23 de mayo de 2013, mediante la cual se otorgó el Permiso Ambiental al proyecto denominado “*OPERACIÓN DE LA EMBARCACIÓN GALÁPAGOS MAJESTIC*”.

Artículo 2.- Notifíquese con la presente Resolución a la señora Jéssica Virginia Saltos Montenegro, titular del Proyecto “*OPERACIÓN DE LA EMBARCACIÓN GALÁPAGOS MAJESTIC*”.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - De la comunicación y publicación en el Registro Oficial encárguese a la Dirección Administrativa Financiera a través del Proceso correspondiente; y, de la publicación en la página web institucional encárguese a la Dirección de Educación Ambiental y Participación Social.

SEGUNDA. - Encárguese de la ejecución de la presente Resolución a la Dirección de Gestión Ambiental.

TERCERA. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial por ser de interés general.

Comuníquese y publíquese. -

Dado en Santa Cruz, a los 30 días del mes de diciembre de 2021.



Firmado electrónicamente por:
**DANNY OMAR
RUEDA CORDOVA**

Mgs. Danny Omar Rueda Córdova
**Director del Parque Nacional Galápagos
Delegado del Ministro del Ambiente, Agua y Transición Ecológica**

Certificación. - Certifico que la presente Resolución fue emitida por el Director del Parque Nacional Galápagos.

Puerto Ayora, Santa Cruz, a los 30 días del mes de diciembre del año 2021.



Firmado electrónicamente por:
**MARIUXI
ANABELLEL ZURITA
MONCADA**

Sra. Mariuxi Zurita Moncada
**Responsable (e) Subproceso de Documentación y Archivo
Parque Nacional Galápagos**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.